# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.842 AÑO XCIV ₳ 0,03

Buenos Aires, miércoles 8 de enero de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



**PRESIDENCIA DE LA NACION**
**SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA**
**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009
REDACCION
4ta. SECCION
Tel. 394-4423
PUBLICACIONES
Tel. 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056
AVISOS
Tel. 392-4457




## SUMARIO



**Continúa sumario en pág. 2**



## DECRETOS

### EXPROPIACIONES

Autorízase la expropiación de un terreno, ubicado en el Departamento Caucete, Provincia de San Juan, afectado por la Estación Transformadora Caucete.

**DECRETO Nº 2.484**

Bs. As., 30|12|85

VISTO el Expediente Nº 104.024|85 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado solicita que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 15.336 y el artículo 3º de su reglamentación dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 2.073, del 17 de marzo de 1961, se proceda a autorizar la expropiación de una (1) fracción de terreno propiedad de María Juana Langlois de Larrinaga; María Clotilde Larrinaga Langlois; Graciela Hortencia Larrinaga Langlois de Tourres; María Cristina Larrinaga Langlois y Ana Inés de las Mercedes Larrinaga Langlois de De Miguel, ubicada en la calle José María de los Ríos esquina Ruta Provincial Nº 174, "El Rincón", Departamento Caucete, Provincia de San Juan, en la que se construyó la Estación Transformadora Caucete.

Que el predio comprendido en la medida que se propicia ha sido debidamente individualizado en su forma, dimensiones, superficie y linderos en el plano de mensura Nº 13|1444 registrado en la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan en fecha 4 de mayo de 1973 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Que no es posible recurrir a la compra directa del inmueble citado, en razón de que sus propietarios no aceptan soportar los gastos de escrituración que como vendedoras puedan corresponderles, así como que se les efectúe una retención sobre el precio para responder a gastos administrativos y eventuales impuestos y tasa impagos.

Que es imprescindible la adquisición del predio de que se trata a los efectos de su incorporación al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica sociedad del Estado, a fin de regularizar su dominio, toda vez que la obra, ya finalizada entrará en funcionamiento en plazo perentorio.

Que la Ley 15.336 declara de utilidad pública y por ende sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines señalados.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Determínase que la fracción de terreno ubicada en la calle José María de los Ríos esquina Ruta Provincial Nº 147 "El Rincón", Departamento Caucete, Provincia de San Juan, propiedad de María Juana Langlois de Larrinaga; María Clotilde Larrinaga Langlois; Graciela Hortencia Larrinaga Langlois de Tourres; María Cristina Larrinaga Langlois y Ana Inés de las Mercedes Larrinaga Langlois de De Miguel, con una superficie de nueve mil novecientos noventa y nueve metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (9.999,84 m2.), cuyos linderos, medidas lineales y angulares constan en el plano Nº 13|1444 registrado en la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan en fecha 4 de mayo de 1973, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, está afectada por la Estación Transformadora Caucete y, por lo tanto, se encuentra comprendida en el artículo 10 de la Ley 15.336.

**Art. 2º** — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a promover juicio de expropiación contra María Juana Langlois de Larrinaga; María Clotilde Larrinaga Langlois; Graciela Hortencia Larri-

# SUMARIO



...ga Langlois de Tourres; María Cristina Larrinaga Langlois y Ana Inés de las Mercedes Larrinaga Langlois de De Miguel, o quien en definitiva resulte propietario del predio citado en el artículo anterior, con la finalidad de afectarlo a su patrimonio.

**Art. 3º** — Los gastos de expropiación se afectarán al presupuesto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, correspondiente al Ejercicio 1985.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Roberto J. Tomasini**
**Antonio A. Tróccoli**
**Conrado Storani**

**Nota:** Este Decreto se publica sin Anexo.

## LEY DE MINISTERIOS

**Modifícase en la parte correspondiente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.**

DECRETO
**Nº 2.483**

Bs. As., 30|12|85

**VISTO** la Ley de Ministerios t.o. 1983, lo dispuesto en el Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983 y el Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que los citados decretos establecieron entre otras las Subsecretarías de la Secretaría de Comunicaciones y asignaron las misiones correspondientes.

Que es de vital importancia que un organismo específico se aboque a las cuestiones referidas a las políticas y planes del sector y a los asuntos vinculados a la generación y transferencia de tecnología de telecomunicaciones, asegurando el desarrollo de una industria nacional con utilización de tecnología propia.

Que por lo tanto, a fin de cumplir con los objetivos del Gobierno Nacional en materia de telecomunicaciones es necesario modificar la organización de dicha Secretaría, procediendo a su apertura en tres Subsecretarías.

Que en consecuencia también se deben modificar las misiones de la Secretaría Comunicaciones y de sus Subsecretarías, adoptándose las medidas para que se apruebe la estructura orgánica definitiva de esa jurisdicción.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional, en sus incisos 1 y 10, atribuye al Poder Ejecutivo facultades suficientes para el dictado de este decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, la parte pertinente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones, que deberá quedar redactada en la siguiente forma:

I

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

— Subsecretaría de Planificación y Gestión Tecnológica

— Subsecretaría de Telecomunicaciones

— Subsecretaría de Radiodifusión.

**Art. 2º** — Sustitúyese en el Anexo V del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983, la parte correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones, que deberá quedar redactada en la siguiente forma:

I. — SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Asistir al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la elaboración de la política nacional y de los planes en materia de comunicaciones, entendiendo en la ejecución de las políticas y planes aprobados y en el ejercicio del poder de policía sobre los servicios de comunicaciones y sobre las empresas cuyo objeto corresponde a su jurisdicción. Entender en la fijación de medidas que aseguren la calidad y eficiencia de los servicios de comunicaciones, garantizando al mismo tiempo, el desarrollo de una industria nacional de telecomunicaciones con creciente utilización de tecnología propia.

— Subsecretaría de Planificación y Gestión Tecnológica

Asistir al Secretario de Comunicaciones en la elaboración y ejecución de las políticas y planes de comunicaciones, en la administración y fiscalización técnica del espectro radioeléctrico y en la gestión tecnológica y en la promoción industrial emergente de los planes de comunicaciones.

— Subsecretaría de Telecomunicaciones

Asistir al Secretario de Comunicaciones en la coordinación, supervisión y fiscalización de los servicios de telecomunicaciones y postal y en el ejercicio del poder de policía de los servicios y sobre las empresas prestadoras, brindando asesoramiento en relación a los aspectos técnicos y operativos.

— Subsecretaría de Radiodifusión

Asistir al Secretario de Comunicaciones en todo lo concerniente a las actividades de los medios de radiodifusión asegurando y fiscalizando la aplicación de los planes nacionales en la materia y controlando la gestión de las emisoras y estableciendo normas para su administración y programación, en los casos que corresponda.

**Art. 3º** — Establécese un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del presente decreto, para que el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos eleve al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Roberto J. Tomasini**
**Juan V. Sourouille**
**Mario S. Brodersohn**

## SOCIEDADES COMERCIALES

**Autorízase a las sociedades que integran a la empresa Coviares S.A., a apartarse de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.**

DECRETO
**Nº 4**

Bs. As., 2|1|86

**VISTO** el expediente Nº 55.957|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia en el cual la empresa Coviares S.A., concesionaria de la construcción, conservación y explotación de las autopistas Buenos Aires-La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente Sobre el Riachuelo, solicita se excluya a las sociedades que la integran de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que ninguna sociedad excepto aquéllas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y la mitad de su capital y las reservas legales, agregando que el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar en casos concretes el apartamiento de los límites previstos.

Que en el caso se solicita la autorización teniendo en cuenta que la empresa concesionaria se encuentra constituida por distintas sociedades que la conforman y en consecuencia los aumentos de capital exigidos por el pliego de bases y condiciones del contrato llevaría a éstas a incurrir en la infracción de la norma antes mencionada.

Que a fs. 72 la Delegación del Estado en su carácter de organismo representante de la parte comitente se expide favorablemente a la petición y que, asimismo y en igual sentido hace la Inspección General de Justicia en sus dictámenes obrantes a fs. 217|224.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia.

Que en consecuencia corresponde autorizar a las sociedades peticionantes a fs. 77 a apartarse de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorizar a las sociedades "Servente Constructora S.R.L.", "Benito Roggio e Hijos S.A.", "Construcciones Civiles J. M. Aragón S.A.", "Hemarsa S.A." y "Francisco Natino e Hijos S.A." en su carácter de accionistas integrantes de la sociedad "Concesionaria Vial Argentina Española Sociedad Anónima Coviares S.A." a apartarse de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Carlos R. S. Alconada Aramburú**

## JUSTICIA MILITAR

Cese de Jueces de Instrucción Militar de la Fuerza Aérea.

DECRETO
Nº 2.4[illegible]
Bs. As., 30|12|85

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 36, inciso 1º), de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Cese como Juez de Instrucción Militar de la Fuerza Aérea con fecha 31 de diciembre de 1985, el siguiente Personal Militar Superior:

— Comodoro (R-Art. 62) D. Alfredo Amaral (4.748).
— Comodoro (R-Art. 62) D. Ramón Ochoa Güemes (4.943).
— Comodoro (R-Art. 62) D. Mario Asdrúbal Baraldo Victorica (4.955).
— Capitán D. Mario Alberto García Docampo (E. Jur. 3.850).
— Capitán (R-Art. 62) D. Mario Dante Cuccia (4.987).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN.
**Roque G. Carranza.**

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Desígnase Jefe Jurisdiccional de Programa del Servicio Nacional de Chagas en la provincia de Catamarca, con carácter "ad-honorem".

DECRETO
Nº 2
Bs. As., 2|1|86.

VISTO el expediente Nº 2020-16.493|85-6, del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, relacionado con la designación "ad honorem" del doctor Raúl Alfredo Bursi, y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional desempeñará la función de Jefe Jurisdiccional de Programa del Servicio Nacional de Chagas en la Provincia de Catamarca.

Que en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985 no ha sido habilitado el mencionado cargo, que preveía el Decreto Nº 2.839 del 28 de octubre de 1983.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la función aludida y la imperiosa necesidad de contar con el profesional que ejerza la conducción del referido Programa, resulta aconsejable la designación del doctor Raúl Alfredo Bursi, en las condiciones solicitadas.

Que el causante cuenta con los conocimientos y la experiencia adecuada para llevar a cabo su cometido.

Que se actúa atento a lo determinado en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter "ad honorem" en la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, para cubrir la función de Jefe Jurisdiccional de Programa del Servicio Nacional de Chagas en la Provincia de Catamarca, al doctor Raúl Alfredo Bursi (D.N.I. Nº 5.523.013).

**Art. 2º** — Déjase establecido que el doctor Raúl Alfredo Bursi, desempeñará las tareas que se le asignan con nivel jerárquico equivalente a un funcionario de Categoría diecinueve (19) del escalafón vigente aprobado por Decreto Nro. 1.428 del 22 de febrero de 1973.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN.
**Aldo C. Neri.**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Gabinete Presidencial.**
Designación.

DECRETO
Nº 2.473
Bs. As., 30|12|85.

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura de un cargo de categoría 19 del Gabinete Presidencial, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de que se trata se encuentra previsto en la dotación creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 133 del 10 de diciembre de 1983; incrementada por el artículo 2º de su similar Nº 388 del 30 de diciembre de 1983.

Que la designación que se propicia resulta procedente atento lo previsto en el inciso a) del artículo 3º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, según modificación introducida por el artículo 1º del que lleva Nº 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del 1º de enero de 1986, en el Gabinete Presidencial; Categoría 19; Agrupamiento Administrativo, a D. Mario Raúl Ruiz (L. E. Nº 5.198.438, quien cumplirá funciones a las órdenes del Asesor Presidencial Dr. D. Angel Federico Robledo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Presidencia de la Nación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

Instituyese una asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva, para magistrados y funcionarios judiciales.

DECRETO
Nº 2.474
Bs. As., 30|12|85.

VISTO que entre los conceptos que integran la remuneración total de magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional, cuyos cargos son desempeñados sin límite de horarios en cuanto a la prestación del servicio; no se contempla tan exigente particularidad, tal como acontece, entre otros, con quienes se encuentran regidos por el Decreto Nº 1.428|73 en cuanto instituye el adicional general "Dedicación Funcional" (Art. 39), y el adicional particular "Mayor Horario" (Art. 40) y

CONSIDERANDO:

Que a fin de superar la deficiencia señalada resulta pertinente instituir una asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva, que beneficie a los magistrados y funcionarios judiciales que desempeñen sus cargos sin sujeción a horarios mínimos, y según lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 99 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el refuerzo presupuestario pertinente, dentro de las posibilidades que acuerda la política económica vigente, el que alcanza para retribuir dicha prestación de servicios adicional en un monto equivalente al 25 por ciento de la remuneración total mensual (incluida la compensación funcional, que se fijó en la Acordada Nº 38|85 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase a partir del 1º de enero de 1986 una asignación especial no remunerativa en concepto de "Dedicación Exclusiva, equivalente al 25 por ciento de la remuneración total mensual e incluída la compensación funcional que será percibida por los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional en actividad, no comprendidos en el régimen de horario mínimo que establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Art. 2º** — La asignación especial que se crea en el artículo anterior será atendida con cargo a Rentas Generales, hasta tanto se incorporen las partidas necesarias en la Jurisdicción 05; Poder Judicial; del Presupuesto General de la Administración Nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
**Carlos R. S. Alconada Aramburú**
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodersohn**

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Ratifícase una resolución de la Secretaría de Salud, por la que se designara Director Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales, con carácter "ad-honorem".

DECRETO
Nº 3
Bs. As., 2|1|86

VISTO el expediente Nº 2020-17461|85-0 del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 226 del 7 de octubre de 1985 dictada por la citada Secretaría se dispuso la designación del doctor Héctor Antonio Quintana "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, para cubrir con carácter "ad honorem" la función de Director Nacional en la Dirección Nacional de Delegacionees Sanitarias Federales.

Que las causales puestas de manifiesto en la mencionada medida, son perfectamente atendibles, en cuanto se refiere a la imperiosa necesidad de contar con el profesional que ejerza la conducción del aludido organismo.

Que en consecuencia procede ratificar la resolución Nº 226|85.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícase la resolución Nº 226 del 7 de octubre de 1985 dictada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la cual forma parte integrante del presente decreto, mediante la que se designa "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional al doctor Héctor Antonio Quintana (L.E. Nº 422.660) con carácter "ad honorem", Director Nacional en la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
**Aldo C. Neri**

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

## ESTATUTO DEL DOCENTE

Derógase el inciso b) del punto VII de la reglamentación del artículo 89, aprobada por Decreto Nº 8.188|59.

DECRETO
Nº 5
Bs. As., 2|1|86

VISTO la Ley Nº 23.171 promulgada el 11 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley ha modificado el texto del artículo 89 del Estatuto del Docente (aprobado por Ley Nº 14.473) al establecer que el personal interino o suplente cesará automáticamente por presentación del titular.

Que es necesario adecuar la reglamentación respectiva al referido texto.

Que en consecuencia debe derogarse el inciso b) del punto VII de la reglamentación de dicho artículo, aprobada por Decreto Nº 8.188 del 30 de junio de 1959, que al hablar de que el personal interino o suplente cesará en sus funciones a la terminación del curso escolar, contraría lo dispuesto por el texto de la ley.

Que el servicio jurídico del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente halla su fundamento en el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el inciso b) del punto VII de la reglamentación del artículo 89 del Estatuto del Docente, aprobada por Decreto Nº 8.188 del 30 de junio de 1959.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
**Carlos R. S Alconada Aramburú**

## PROMOCION INDUSTRIAL

Restablécese el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 4.052|77.

DECRETO
Nº 2.475
Bs. As., 30|12|85.

VISTO el Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974, prorrogado por el Decreto Nº 4.052 del 30 de diciembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974 es reglamentario sectorial de la Ley de Promoción Industrial Nº 21.608 en cuanto a las industrias forestales.

Que al amparo de esa norma se han elaborado proyectos y suscripto contratos de real significación que se encuentran en pleno proceso de instrumentación y operatoria.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 4.052 del 30 de diciembre de 1977 amplió el término establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1984.

Que las circunstancias actuales hacen aconsejables restablecer la vigencia de esta norma, que constituye un marco legal adecuado para un sector industrial que aún se encuentra en una etapa de activo crecimiento.

Que la falta de esta norma traería aparejado un mayor sacrificio fiscal; toda vez que sólo se podría aplicar a quienes solicitaran los beneficios promocionales, el reglado por el régimen regional, que otorga mayores beneficios a los del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974.

Que por lo expuesto se estima conveniente contar con la posibilidad de aplicar el Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974 hasta una fecha compatible con las previsibles necesidades de las industrias forestales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Restablécese hasta el 31 de diciembre de 1990 el término establecido en el artículo 1º del Decreto número 4.052 del 30 de diciembre de 1977.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodersohn**

## RADIODIFUSION

Déjase sin efecto la adjudicación de licencia otorgada por Decreto Nº 2.007/83.

DECRETO
Nº 12
Bs. As., 6|1|86

VISTO el Decreto Nº 2.007 de fecha [illegible] de agosto de 1983, el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro y el Expediente Nº 1.360|84 del registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que por acto administrativo citado en el Visto, se adjudicó la [illegible]

la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro al señor Francisco José Cabrera.

Que el decreto de adjudicación fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 25.235, del día 12 de agosto de 1983.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a concurso de la referida estación de radiodifusión sonora, establecía en el artículo 30, inciso c), la obligación del adjudicatario de presentar el proyecto de la documentación técnica del servicio dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación del acto de adjudicación.

Que de acuerdo con la fecha de publicación del Decreto Nº 2.007/83 el plazo para presentar el proyecto técnico vencía el 31 de enero de 1984, sin que, a la fecha, de acuerdo con las constancias obrantes en el Expediente Nº 1.360 COMFER/84, el señor Francisco José Cabrera haya presentado la documentación técnica correspondiente al servicio que le fuera adjudicado.

Que atento el incumplimiento registrado, se remitió al licenciatario carta certificada al domicilio constituido a los efectos del concurso comunicándole que había infringido el artículo 30, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones, como así también solicitándole la presentación de la documentación técnica y de los descargos que estimara pertinentes, en el plazo de cinco (5) días hábiles, comunicación que fue devuelta por la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, por ser desconocido el destinatario en el domicilio indicado.

Que en mérito a ello y a fin de lograr el perfecto conocimiento de la situación y asegurar la defensa del administrado, se cursó una nueva intimación al domicilio particular denunciado en la propuesta, costando la recepción de aquélla.

Que pese a ello el licenciatario no presentó la documentación técnica requerida ni formuló descargo alguno sobre las razones que motivaron el incumplimiento en que incurrió.

Que el otorgamiento de una licencia a una persona física, que se presentó a un procedimiento de selección concursal, trae aparejadas para aquél obligaciones de diverso tipo, fijadas tanto en la ley que rige la materia, cuanto en su reglamentación, como en el Pliego de Bases y Condiciones que constituye el conjunto de condiciones particulares del contrato celebrado entre el Estado Nacional y el particular.

Que el incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna o algunas de esas obligaciones o condiciones del contrato concertado entre las partes, faculta a la Administración a dejar sin efecto el vínculo concluido con el señor Francisco José Cabrera al aceptarse la propuesta por él presentada en el concurso y adjudicarle la licencia de la estación de radiodifusión sonora en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen por parte del servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión.

Que siendo el Poder Ejecutivo Nacional el órgano competente para adjudicar las licencias de servicios de radiodifusión abiertos, de acuerdo con las facultades que concede el artículo 39 inciso a) de la Ley 22.285, es también la autoridad con atribuciones propias suficientes para dejar sin efecto los contratos celebrados con los particulares adjudicatarios para la prestación de los servicios mencionados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dejar sin efecto la adjudicación de licencia otorgada por Decreto Nº 2.007/83 al señor Francisco José Cabrera (M. I. 4.143.336) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 30 inciso c), del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso, referente a la presentación dentro de los ciento veinte (120) días de publicado el decreto de adjudicación, del proyecto con la documentación técnica del servicio adjudicado.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Antonio A. Tróccoli**

## SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Establécense beneficios para los trabajadores comprendidos en regímenes de asignaciones familiares, que por causas ajenas a su voluntad, cesaren en la actividad en relación de dependencia hasta el 31/12/86.

DECRETO
**Nº 2.485**
Bs. As. 30/12/85

VISTO que el 31 de diciembre de 1985 vence el régimen instituido por el Decreto Nº 3.984/84, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las circunstancias que motivaron el dictado del Decreto citado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene su decisión de proteger, dentro de las posibilidades económicas actuales, a los trabajadores que por causas ajenas a su voluntad se encuentren sin empleo.

Que la experiencia aconseja extender el subsidio previsto a los trabajadores cesantes sin cargas de familia comprendidos en los regímenes de asignaciones familiares.

Que se estima conveniente vincular el derecho a los beneficios con la iniciación del trámite de búsqueda de empleo por ante el organismo competente, dada la causa que origina la protección.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado por el artículo 26 de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), para establecer y modificar los requisitos atinentes al régimen de asignaciones familiares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los trabajadores comprendidos en el término de las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares, que por causas ajenas a su voluntad cesaren en la actividad en relación de dependencia hasta el 31 de diciembre de 1986, tendrán derecho a los beneficios establecidos en el presente decreto, por los plazos y con las modalidades previstos en el mismo.

**Art. 2º** — No serán de aplicación las normas de este Decreto cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador o mutuo acuerdo de partes.
b) Desempeño de la actividad en relación de dependencia por un lapso inferior a 9 (nueve) meses continuos en el último empleo; o 9 (nueve) meses discontinuos con distintos empleadores durante los últimos 12 (doce) meses anteriores a la extinción del contrato; o 6 (seis) meses o 180 (ciento ochenta) días de trabajo con uno o más empleadores durante el mismo plazo, en el caso de contratos de trabajo por tiempo determinado o determinable en razón de las modalidades de las tareas o de la profesión.
c) Iniciación o continuación de otra actividad en relación de dependencia.
d) Goce de jubilación, pensión, retiro o beneficio no contributivo, o reunir los requisitos para acceder a los mismos.

**Art. 3º** — Los trabajadores mencionados en el artículo 1º gozarán de los siguientes beneficios:

a) Percepción de las asignaciones familiares contempladas por la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974) y sus modificatorias, con excepción de la asignación por maternidad.
b) Percepción de un subsidio especial.
c) Prestaciones médico asistenciales.

**Art. 4º** — Los beneficios previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, se extenderán, para los trabajadores con cargas de familia, por el término de 6 (seis) meses a partir de su otorgamiento, prorrogable por otros 3 (tres) cuando el solicitante tuviera cumplidos 45 años de edad o los cumpliere durante el lapso de percepción del beneficio. Los trabajadores sin cargas de familia o sin derecho al cobro de asignaciones, percibirán el beneficio contemplado en el inciso b) del citado artículo por un único período de 4 (cuatro) meses, siempre que acrediten haberse desempeñado durante 1 (un) año continuo con el último empleador, cualquiera haya sido la modalidad de trabajo.

**Art. 5º** — Los trabajadores percibirán las asignaciones familiares a las que tenían derecho a la fecha de extinción del contrato de trabajo y las que se generen con posterioridad a la misma. No se pagarán las asignaciones que hayan caducado con posterioridad a esa fecha, y las que caduquen durante el lapso de percepción del beneficio.

**Art. 6º** — El subsidio especial al que se refiere el inciso b) del artículo 3º, equivaldrá al 70 % del salario mínimo vital y vigente al momento del efectivo pago; será inembargable, y no estará sujeto a deducción alguna. El mencionado subsidio se abonará durante todo el lapso por el que fue acordado, el que no podrá ser reducido pero sí ampliado en función de las variaciones que pueda sufrir la percepción de asignaciones familiares.

**Art. 7º** — La Caja de Subsidios Familiares en la que el empleador se encontraba o debiera encontrarse inscripto a la fecha de la extinción del contrato de trabajo, tendrá a su cargo la liquidación y el pago directo de los beneficios a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3º.

**Art. 8º** — Los trabajadores comprendidos en el presente régimen y su grupo familiar primario, tendrán derecho a las prestaciones médico asistenciales mencionadas en el inciso c) del artículo 3º, las cuales serán otorgadas por las obras sociales a las que se encontraban afiliados al momento de la extinción del contrato de trabajo. Dicho beneficio se concederá sin obligación de efectuar aportes durante los períodos establecidos en el artículo 4º, los cuales en ningún caso serán inferiores a 6 (seis) meses.

La falta de pago de dichos aportes será compensada por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) a través del fondo establecido para tales fines, con exclusión del lapso previsto por el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.269 o por cualquier otro régimen preferente.

La constancia de la iniciación del trámite para obtener la percepción de los beneficios instituidos por este régimen, será requisito suficiente para acreditar el derecho a las prestaciones médico asistenciales.

**Art. 9º** — Los beneficios establecidos en el presente Decreto deberán ser solicitados dentro del término de 90 (noventa) días corridos a partir de la extinción del contrato de trabajo. Transcurrido dicho término, operará la caducidad de los derechos, salvo que se invoque caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación. Con la solicitud se formalizará la iniciación del trámite de búsqueda de empleo por ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Art. 10.** — Las prestaciones que se establecen en el presente Decreto son independientes de las indemnizaciones que por cualquier otro régimen pudieren corresponder al trabajador despedido, y son compatibles con el beneficio derivado del Fondo de Desempleo creado por la Ley Nº 22.250. En caso de que el trabajador fuese acreedor a otros beneficios similares a los previstos en este Decreto, gozará exclusivamente de los que deriven de un régimen con exclusión de los del otro.

**Art. 11.** — El trabajador que se encontrare percibiendo los importes derivados de este régimen deberá comunicar de inmediato al ente respectivo cualquier circunstancia que por el presente Decreto lo excluya de sus beneficios o reduzca sus prestaciones. En caso contrario, dicho ente podrá requerirle la devolución de los excedentes percibidos, más el monto que resulte de su actualización conforme con la Ley Nº 21.864 o la que la sustituya o modifique. En el supuesto de que iniciare una nueva relación de dependencia, la omisión de la denuncia de este hecho determinará la deducción correspondiente sobre las remuneraciones a percibir, que alcanzará el total de lo pagado en exceso, más lo que resulte de su actualización. Dicha restitución queda encuadrada en el artículo 132, inciso c) de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. Decreto Nº 390/76) y no podrá superar mensualmente el porcentaje previsto en el artículo 133.

En el supuesto de que se acordara al beneficiario una prestación jubilatoria o no contributiva y éste no formulara la denuncia correspondiente, las sumas cobradas indebidamente le serán descontadas en los términos del artículo 46, inciso d) de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

**Art. 12.** — El lapso durante el cual se perciban los beneficios previstos en el presente Decreto será computado a los efectos de acreditar la antigüedad necesaria para percibir en un nuevo empleo, las asignaciones familiares que requieran tal condición.

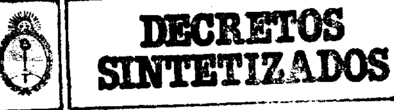
**Art. 13.** — Los beneficios derivados del Decreto Nº 3.984/84 continuarán rigiéndose por las disposiciones del mismo, siempre que al 1º de enero de 1986 se encontraran ya otorgados; caso contrario, se les aplicarán las normas del presente.

**Art. 14.** — Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas y complementarias del presente Decreto.

**Art. 15.** — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1986.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
**Hugo M. Barrionuevo**
**Aldo Neri**
**Juan V. Sourrouille**
**Mario S. Brodershon**




## PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 2.469 — Bs. As., 30/12/8
Convalídase el traslado del Director General de Asuntos Nucleares y Desarme del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Plenipotenciario Octaviano Adolfo Saracho, efectuado entre el 29 y 30 de noviembre de 1985, formando parte de la Comitiva Técnica que acompañó y secundó al Primer Magistrado con motivo del desplazamiento realizado a la ciudad de Foz do Iguazú (República Federativa del Brasil) en oprtunidad de inaugurarse el Puente Internacional "Presidente Tancredo Neves" sobre el río Iguazú.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.433 — Bs. As., 20/12/8
Hacer lugar al pedido de gracia interpuesto por el ex Sargento de la Policía Federal Argentina Gerónimo Mamerto Verón y, en consecuencia, convertir en cesantía su exoneración dispuesta por el Decreto Nº 756 de fecha 21/8/73.

DECRETO Nº 2.434 — Bs. As., 20/12/8
Hácese lugar al pedido de gracia interpuesto por el ex Inspector de la Policía Federal Argentina Néstor Juan Cerda y, en consecuencia, conviértese en cesantía su exoneración dispuesta por Resolución Ministerial Nº 297, de fecha 10/12/73.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.100 — Bs. As., 31/10/8
Desígnase al Juez de la Cámara Nacional Electoral Dr. Rodolfo Emilio Munne, como Representante Oficial del Gobierno Nacional para que, en ese carácter, asista a las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo en la República de Guatemala. Autorizado a tal efecto por Resolución Nº 47/85 de la Presidencia de la Cámara Nacional Electoral. Autorízase al funcionario precedentemente mencionado a ausentarse del país entre los días 31 de octubre y 6 de noviembre de 1985, a efectos de dar cumplimiento a la misión encomendada.

DECRETO Nº 2.384 — Bs. As., 12/12/8
Autorízase el desplazamiento a Montevideo —República Oriental del Uruguay— del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Dante M. Caputo con el fin de asistir a la Reunión a Nivel Ministerial del Mecanismo de Consulta y Seguimiento del Consenso de Cartagena.

DECRETO Nº 2.445 — Bs. As., 24/12/8
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, el Cálculo de Recursos afectados a la financiación de la Cuenta Especial 460 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Infraestructura, de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO Nº 2.467 — Bs. As., 30/12/8
Prorrógase por un lapso de 365 días la autorización otorgada por Decreto número 3.489/84 al funcionario del Agrupamiento Administrativo - Categoría 2 Héctor Pedro Robledo para el desempeño simultáneo del cargo de Supervisor Sectorial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el cargo de Asesor —con carácter transitorio— de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La autorización acordada lo es sin perjuicio del estricto cumplimiento por parte del agente, de la jornada legal de trabajo y demás deberes que le resulten aplicables en el cargo de que es titular en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

**Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS ........ A 0,20
- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades ........ A 0,20
- **Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 ........ A 0,20
- **Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79**
  PROCEDIMIENTOS FISCALES
  Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) ........ A 0,20
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense ........ A 0,20
- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 ........ A 0,20
- **Nº 194 - Resolución Nº 192/80**
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ........ A 0,20
- **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal ........ A 0,39
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que reguien las adscripciones de personal ........ A 0,20
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas ........ A 0,44
- **Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ........ A 0,29
- **Nº 204 - Ley Nº 22.384**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones ........ A 0,29
- **Nº 200 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre ........ A 0,29
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma ........ A 0,97
- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales ........ A 0,68
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación ........ A 0,20
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos ........ A 0,25
- **Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado ........ A 1,30
- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto ........ A 0,25
- **Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada ........ A 0,49
- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 ........ A 0,44
- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado ........ A 0,34
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 ........ A 0,56
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 ........ A 0,40
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren ........ A 0,58
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 ........ A 0,77
- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES ........ A 0,20
- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.793 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias ........ A 0,65
- **Nº 234 - Decreto Nº 2.469/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 ........ A 0,73
- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS ........ A 0.20
- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 ........ A 0,53
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos ........ A 0,30
- **Nº [illegible]**
  INDICE CRONOLOGICO-NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año [illegible] ........ A 0,41
- **Nº [illegible]**
  INDICE CRONOLOGICO-NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  [illegible] ........ A 1.20
- **Nº [illegible]**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones - Ley Nº 23.264 ........ A 0,20

## MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2418 — Bs. As., 13|12|85
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial Nº 766 - Ministerio de Defensa - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S" de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa. Modifícanse los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiale Nº 752 - Intituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas - Trabajos por Cuenta de Terceros, Nº 758 - Dirección Nacional del Antártico - Producidos Varios. Nº 760 - Superintendencia Nacional de Fronteras - Recaudaciones Varias. Nº 762 - Dirección Nacional de Gendarmería - Producidos Varios y Nº 819 - Prefectura Naval Argentina Producidos Varios de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa; Nº 519 Ejército - Obras, Adquisiciones y Servicios Especiales de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército; número 874 - Obras y Servicios Especiales - Armada Argentina de la Jurisdicción 47 - Estado Mayor General de la Armada; Nº 289 - Líneas Aéreas del Estado, Nº 385 - Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil; Nº 386 Ley 13.041 - Explotación de Aeropuertos y Aeródromos y Nº 754 - Varios Ingresos, de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y de los Organismos Descentralizados Nº 025 - Dirección General de Fabricaciones Militares y Nº 033 - Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y 034 - Instituto Geográfico Militar de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército. Modifícanse, los Financiamientos por Remanentes de Ejercicios Anteriores afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales número 519 - Ejército - Obras. Adquisiciones y Servicios Especiales, de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército; Nº 386 - Ley Nº 13.041 - Explotación de Aeropuertos y Aeródromos y Nº 754 - Varios Ingresos, de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y del Organismo Descentralizado Nº 034 - Instituto Geográfico Militar, de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército.
Modifícanse los Financiamientos por Contribuciones afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 758 - Dirección Nacional del Antártico - Producidos Varios y Nº 766 - Ministerio de Defensa - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S" de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa; Nº 874 - Obras y Servicios Especiales - Armada Argentina de la Jurisdicción 47 - Estado Mayor General de la Armada y Nº 386 - Ley Nº 13.041 - Explotación de Aeropuertos y Aerodrómos, de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y de los Organismos Descentralizados Nº 025 - Dirección General de Fabricaciones Militares, de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y Nº 034 - Instituto Geográfico Militar, de la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército.
Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985 en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 45 - Ministerio de Defensa; 46 - Estado Mayor General del Ejército y 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

DECRETO Nº 2.420 — Bs. As., 13|12|85
No hacer lugar al pedido de revisión interpuesto por el Comandante Principal (R) D. Osvaldo Héctor Oviedo, con el fin de que se modifique la clasificación, calificación y juicio concreto que le fueran discernidos en el año 1978 y se le acuerde un nuevo tratamiento por la junta pertinente.

DECRETO Nº 2.422 — Bs. As., 13|12|85
Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley Nº 12.737 de la Insepcción de Ingenieros del Ejército, mediante Resolución Nº 215 (Acta número 1813) de fecha 28 de diciembre de 1984 y apruébase el boleto de compra-venta, suscripto el 17 de enero de 1985 por el señor Director Nacional de Gendarmería, Comandante General D. Arturo Lopetegui y el señor D. Luis Alberto Galeano por el cual este último vende al Estado Nacional Argentino, por el precio total y definitivo de Australes siete mil (₳ 7 000), un inmueble ubicado en la calle M. J. Centeno Nº 543 de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, individualizado como solar nueve (9) de la manzana cuarenta y uno (41), que mide veintiún metros sesenta y cinco centímetros (21,65 m) de frente y contrafrente, y sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros (64 95 m) de fondo y contrafondo, lo que hace una superficie de un mil cuatrocientos seis metros cuadrados un mil seiscientos setenta y cinco centímetros cuadrados (1.406,1675 m2); lindando al Norte con solar siete (7), al Sur con solares once (11), doce (12) y trece (13), al Este con solar diez (10) y al Oeste con calle Mendoza; estando inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad, de la Provincia de Corrientes, el 5 de setiembre de 1975 en el Protocolo de Dominio del Departamento Santo Tomé, bajo el Nº 320, Folio 368, Tomo 2º y en Folio Real. Matrícula Nº 417 el 7 de enero de 1977.

DECRETO Nº 2.421 — Bs. As., 13|12|85
Ratifícase lo actuado por el Consejo de la Vivienda - Ley Nº 14.135 del Comando de Ingenieros del Estado Mayor General del Ejército en las Resoluciones Nros. 26 (Acta Nº 470) de fecha 21 de julio de 1980 y 22 (Acta Nº 513) de fecha 31 de julio de 1981 y apruébase el boleto de compra-venta, que consta de nueve (9) cláusulas, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto por el señor 2º Comandante de Ingenieros "A", Coronel D. Roberto Angel Miguel Eito y el señor Gerente de Préstamos del Banco Hipotecario Nacional, D. Eloy Gregorio Blanco, por lo cual dicha institución vende al Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército) los siguientes inmuebles: dos (2) unidades de vivienda ubicadas en el Departamento Capital de la Provincia de Corrientes Barrio Trujillo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, designadas por el mencionado Banco como Casas Nros. 38 y 43, respectivamente y en el plano de Mensura, División y Subdivisión confeccionado por el Agrimensor D. Eduardo E. Carballo y aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el Nº 4130, Letra U. de fecha 29 de octubre de 1975 como: Lote 11 de la Manzana 556 A: medidas: diez metros (10 m) de frente sobre calle por igual medida de contrafrente; veintiocho metros, sesenta y cuatro centímetros (28 64 m) en su costado Norte por veintiocho metros ochenta y ocho centímetros 28 88 m) en su lado Sud. Linderos: por su frente al Este, con calle Elías Abad; de contrafrente al Oeste, con fondos de los lotes 16 y 17; al Norte, con lote 10 y al Sud, con lote 12 todos de la misma Manzana. Superficie total: doscientos ochenta y siete metros cuadrados, sesenta decímetros cuadrados (287 60 m2). — Lote 16 de la Manzana 556 A: Medidas: diez metros (10 m) de frente sobre calle por diez metros (10 m) de contrafrente; treinta metros (30 m) en su costado Norte por treinta metros (30 m) en su costado Sud. Linderos: de frente al Oeste, con calle Mesopotamia; de contrafrente al Este, con fondos de los lotes 11 y 12; al Norte con lote 17 y al Sud, con lote 15 todos de la misma manzana — Superficie total: trescientos metros cuadrados (300 m2). Los inmuebles deslindados son parte de una mayor extensión de terrenos ubicados en la Ciudad de Corrientes Provincia del mismo nombre, en las inmediaciones del cementerio "San Juan Bautista", Manzana 556 A, según así surge de la Escritura Nº 68, Folio 293, de fecha 28 de agosto de 1974, otorgada por ante el señor Escribano D. Ricardo M. Leconte de la Ciudad · Corrientes Provincia del mismo nombre e inscripto en el Registro de la Propiedad de dicha Provincia bajo el Protocolo Capital número 649 - Folio 708 - Tomo 3º - Municipalidad Folio 866 - Finca Nº 851 - Tomo 5º - Libro 9 el 11 de julio de 1962. Fracción que en el mencionado título se la describe de la siguiente manera: Manzana 556 A: cincuenta y siete metros (57 m) de frente al Norte; cincuenta y nueve metros, ochenta y un centímetros (59,81 m) de contrafrente al Sud; ciento siete metros, diez centímetros (107.10 m) de fondo al Este y ciento un metros catorce centímetros (101.14 m) de contrafrente al Oeste. Superficie total: seis mil sesenta y dos metros cuadrados quince decímetros cuadrados (6.062,15 m2). Linderos: al Norte, Pasaje Florida ampliado: al Sur y al Oeste, con calle sin nombre; al Este, con calle Chaco (hoy Elías Abad). Nomenclatura Catastral: Lotes 1 al 23 - Manzana 556 A - Adrema A1 - 18.709-1.

## Estado Mayor General del Ejército

DECRETO Nº 2.410 — Bs. As. 13|12|85
Ratifícase lo actuado por el Consejo de la Vivienda - Ley Nº 14.135 del Comando de Ingenieros del Estado Mayor General del Ejército, en la Resolución número 51 (Acta Nº 529) de fecha 31 de diciembre de 1981 y apruébase el boleto de compra-venta que consta de siete (7) cláusulas, suscripto el 30 de marzo de 1982 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D. Néstor Rubén Castelli y el Instituo Provincial de Desarrollo Habitacional de la Provincia de Misiones, por el cual éste vende al Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército), por el precio total de seis australes con cincuenta y un centavos (₳ 6,51), siete (7) unidades de viviendas construidas en los lotes individualizados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de la Manzana 10, Parcelas Nros. 16, 17, 18, 19, 23, 21 y 24 respectivamente, ubicadas en el Pueblo de San Antonio, Provincia de Misiones, inscriptos sus dominios en el Registro de la Propiedad Inmuebles de la citada Provincia, en Folio Real - Matrículas Nros. 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 195, del Departamento de General Manuel Belgrano, constando las medidas, superficies y linderos de dichos lotes en su título de propiedad y Plano de Mensura Nº 14.393, registrado en la Dirección General de Catastro de Misiones, el 12 de marzo de 1979 se describen de la siguiente manera: Lote 3 - Manzana 10: Afecta la forma de un rectángulo, cuyos lados Nord-Este, Sur-Oeste, miden trece metros cincuenta y cuatro centímetros (13 54 m) y los lados Nord-Oeste y Sur-Este miden veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50 m), abarcando una superficie total de trescientos treinta y un metros cuadrados siete mil trescientos centímetros cuadrados (331,7300 m2) y tiene por linderos: al Nord-Oeste, el Lote 4, al Nord-Este parte del Lote 1; al Sur-Este el Lote 2 todo de su misma Manzana y al Sur-Oeste, calle. — Lote 4 - Manzana 10: Afecta la forma de un rectángulo, cuyos lados Nord-Este y Sur-Oeste miden catorce metros cuarenta y seis centímetros (14 46 m) y los lados Nord-Oeste y Sur-Este miden veinticuatro metros cincuenta centímetros (24 50 metros), abarcando una superficiente total de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados dos mil setecientos centímetros cuadrados (354 2700 m2) y tiene por linderos: al Nord-Oeste, el Lote 5; al Nord-Este parte del Lote 1; al Sur-Este el Lote 3, todo de su misma Manzana y al Sur-Oeste, calle. — Lote 5 - Manzana 10: Afecta la forma de un rectángulo, cuyos lados Nord-Este y Sud-Oeste miden catorce metros (14 m) y los lados Nord-Oeste y Sur-Este miden veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50 m), abarcando una superficie total de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (343 m2), y tiene por linderos: al Nord-Oeste, el Lote 6; al Nord-Este, parte del Lote 1, al Sur-Este, el Lote 4; todo de su misma Manzana y al Sur-Oeste calle. — Lote 6 - Manzana 10: Afecta la forma de un rectángulo cuyos lados Nord-Este y Sur Oeste miden catorce metros diez centímetros (14 10 m) y los lados Nord-Oeste y Sur-Este miden veinticuatro metros cincuenta centímetros (24.50 m), abarcando una superficie total de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados cuatro mil quinientos centímetros cuadrados (345 4500 m2) y tiene por linderos: al Nord-Oeste, el Lote 7; al Nord-Este, parte del Lote 1; al Sur-Este, el Lote 5, todo de su misma Manzana y al Sur-Oeste, calle. — Lote 7; Manzana 10: Afecta la forma de un rectángulo cuyos lados Nord-Este y Sur-Oeste miden trece metros noventa centímetros (13 90 m) y los lados Nord-Oeste y Sur-Este miden veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50 m), abarcando una superficie total de trescientos cuarenta metros cuadrados cinco mil quinientos centímetros cuadrados (340 5500 m2) y tiene por linderos: al Nord-Oeste el Lote 8; al Nord-Este parte del Lote 1; al Sur-Este, el Lote 6, todo de su misma Manzana y al Sur-Oeste calle. — Lote 8: Manzana 10: Afecta la forma de un rectángulo cuyos lados Nord-Este y Sur-Oeste, miden quince metros veinte centímetros (15 20 m) y los lados Nord-Oeste y Sur-Este, miden veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50 m), abarcando una superficie total de trescientos setenta y dos metros cuadrados cuatro mil centímetros cuadrados (372.4000 m2) y tiene por linderos; al Nord-Oeste, el Lote 9 al Nord-Este, parte del Lote 1; al Sur-Este el Lote 7; todo de su misma Manzana y al Sur-Oeste, calle. — Lote 11 - Manzana 10: Afecta la forma de un polígono de cinco (5) lados, abarcando una superficie total de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados seis mil trescientos noventa y siete centímetros cuadrados (546.6397 m2) y tiene por linderos: partiendo del vértice Norte, con rumbo Sur-Este y lindando con parte del Lote 1, se medirá dieciséis metros treinta y siete centímetros (16 37 m); de aquí con ángulo interno de noventa grados (90°) y lindando con el Lote 10, se medirá veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50 m) todo de su misma Manzana; de este punto, con ángulo interno de noventa grados (90°) y lindando con calle, se medirá veinticuatro metros ochenta y cinco centímetros (24 85 m), de aquí, con ángulo interno de ciento veintiún grados treinta minutos (121° 30') y lindando con tierra de ochava, se medirá cuatro metros dieciocho centímetros (4 18 m); de este punto, con ángulo interno de ciento veintiún grados treinta minutos (121° 30') y lindando con Ruta Nacional número 101, se medirá veintitrés metros cincuenta centímetros (23 50 m); llegando al punto de partida formando un ángulo interno de ciento diecisiete grados (117°)

## Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 2.465 — Bs. As., 27|12|85
Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1985, a Oficiales del Cuerpo de Comando "A", de los Escalafones del Aire, General, Técnico; Cuerpo de Comando "C"; Cuerpo de los Servicios Profesionales, Escalafones de Medicina, Contabilidad, Odontología Bioquímica, Jurídico, Meteorología, Infraestructura, Ingeniería, Música; Cuerpo de Comando "B". Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1984, a los Alféreces Roberto Carlos Martínez (E Air) y Andrés Alejandro Gazzo (E Gen).

## Estado Mayor General de la Armada

DECRETO Nº 2.415 — Bs. As., 13|12|85
Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1985, a Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos del Cuerpo Comando, Escalafón Naval Infantería de Marina, Ejecutivo Sanidad Odontológica, Sanidad Bioquímica y Farmacia, Auditoría, Técnico, Apoyo; Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia, Ingeniería, Sanidad Medicina y Especial.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.285 — Bs. As., 28|11|85
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 006 - Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 50. Ministerio de Economía y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50. Ministerio de Economía O. D.006. Banco Hipotecario Nacional.

DECRETO Nº 2.404 — Bs. As., 12|12|85
Autorízase al Ministro de Economía, Dr. Juan V. Sourrouille, a trasladarse a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 16 al 18 de diciembre de 1985, a fin de asistir a la Reunión de Ministros del Concenso de Cartagena.

DECRETO Nº 2.425 — Bs. As., 20|12|85
Recházase el recurso de reconsideración deducido por el ex-agente de la Administración Nacional de Aduanas, Gustavo Enrique Georgiadis, contra el Decreto Nº 904|84 que dispuso colocar al causante en situación de disponibilidad, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

DECRETO Nº 2.426 — Bs. As., 20|12|85
Recházase el recurso de reconsideración deducido por el ex-agente de la Administración Nacional de Aduanas, Carlos Alberto Sabino, contra el Decreto Nº 904|84 que dispuso colocar al causante en situación de disponibilidad en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Publica.

DECRETO Nº 2.438 — Bs. As. 24|12|85
Incrementáse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, en la suma de ₳ 178.109, con destino al pago de honorarios, su actualización e intereses en el juicio Estado Nacional (Secretaría de Hacienda) c|Cía. Swift de La Plata (su quiebra) s|cobro de pesos. Como consecuencia, modifícase el presupueesto vigente de la Jurisdicción 50. Ministerio de Economía.

DECRETO Nº 2.439 — Bs. As., 24|12|85
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 correspondiente al Organismo Descentralizado 042. Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Jurisdicción 52. Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 2.444 — Bs. As., 24|12|85
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 52. Secretaría de Hacienda y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 505. Administración Nacional de Aduanas. Servicios Especiales Aduaneros, dependiente del Programa 005. Renta y Contralor Aduanero de la Jurisdicción 52. Secretaría de Hacienda.

DECRETO Nº 2.459 — Bs. As., 26|12|85
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 de la Jurisdicción 90. Servicio de la Deuda Pública, para la Amortización de Deudas y los Adelantos a Proveedores y Contratistas y por Uso del Crédito.



# RESOLUCIONES

MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Apruébanse las estructuras orgánico-funcional de las Direcciones Nacionales de Policía del Trabajo y de Recursos Humanos y Empleo.

RESOLUCION
Nº 1.051

Bs. As., 23/12/85

VISTO las Resoluciones M.T. números 143, del 26 de marzo de 1982, y 336, del 31 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos se aprueban las estructuras orgánicas internas de las Direcciones Nacionales de Policía del Trabajo y de Recursos Humanos y Empleo.

Que razones de buena organización aconsejan agrupar las funciones que son afines.

Que en atención a ese principio, las correspondientes al funcionamiento de las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales deben ser desempeñadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Empleo, con excepción de las concernientes a la fiscalización de esas empresas, que en virtud de su naturaleza deben ser realizadas por la Dirección Nacional de Policía del Trabajo.

Que para cumplir con lo expresado precedentemente, se hace necesario proceder a la modificación de las correspondientes estructuras.

Por ello,

El Ministro
de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto las resoluciones M.T. Nros. 143, del 26 de marzo de 1982, y 336, del 31 de mayo de 1982.

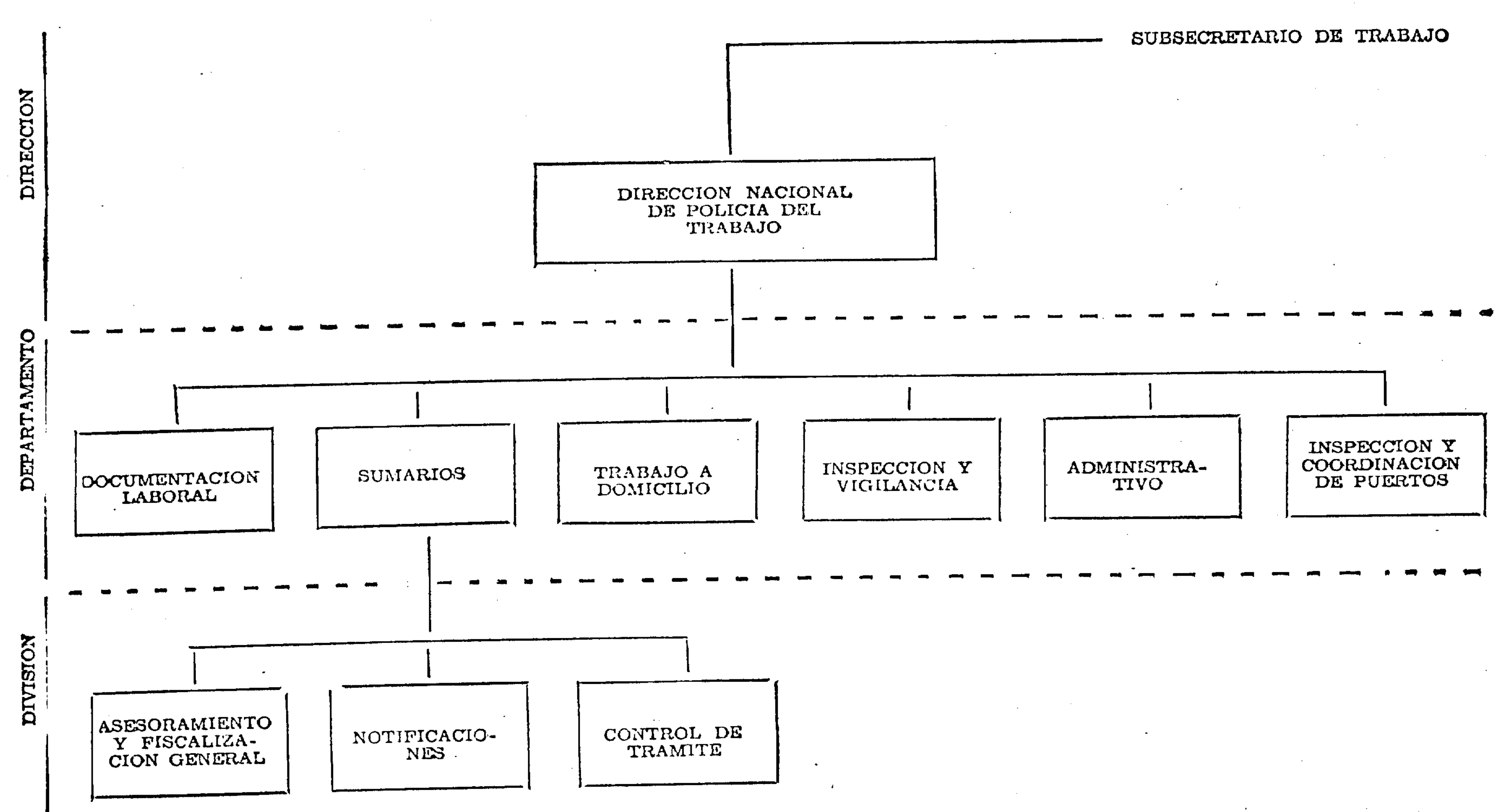
**Art. 2º** — Apruébase la estructura orgánico-funcional interna de la Dirección Nacional de Policía del Trabajo, cuyos organigrama, misión y funciones, memorando descriptivo de tareas y dotación forman parte de la presente Resolución como Anexos I, II, III, IVa. y IVb., respectivamente.

**Art. 3º** — Apruébase la estructura orgánico-funcional interna de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Empleo, cuyos organigrama, misión y funciones, memorando descriptivo de tareas y dotación forman parte de la presente Resolución como Anexos V, VI, VII, VIIIa. y VIIIb., respectivamente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, remítase copia autenticada a los organismos interesados, a la Dirección General de la Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa y al Departamento Publicaciones y Biblioteca (Dirección de Contabilidad y Servicios) y archívese.

**Barrionuevo**

ANEXO I




ANEXO II

## DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO

### DEPARTAMENTO DOCUMENTACION LABORAL

**Misión**

Entender en la habilitación y otorgamiento de la documentación exigida por la legislación laboral.

**Funciones**

1. Realizar la rubricación de los libros exigidos por la legislación laboral.
2. Efectuar la habilitación de horarios de trabajo reglamentados por la normativa vigente.
3. Efectuar el otorgamiento de las libretas de trabajo exigidas para el desempeño de determinadas actividades.
4. Entender en la autorización de excepciones previstas en las disposiciones legales con relación a la jornada de trabajo.
5. Entender en todo lo referente a la documentación necesaria para la habilitación de empresas.
6. Intervenir en el otorgamiento de autorizaciones de reembolso de fondos de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los menores de 14 y 15 años.
7. Asesorar a empleadores y trabajadores en todo lo relacionado con la documentación laboral.

### DEPARTAMENTO SUMARIOS

**Misión**

Entender en la sustanciación de los sumarios incoados contra los infractores a las normas que regulan la prestación del trabajo.

**Funciones**

1. Tomar las audiencias que determina la legislación procesal vigente.
2. Proyectar las resoluciones en los sumarios instruidos y en los que se avoque el Director Nacional.
3. Efectuar las notificaciones que determinen las normas procesales.
4. Promover las acciones judiciales pertinentes para el cobro de las multas impuestas.
5. Entender en la aplicación de sanciones a infractores que no hayan cumplido con las multas impuestas.
6. Entender en el registro de infractores y de la legislación correspondiente

### DIVISION ASESORAMIENTO Y FISCALIZACION GENERAL

**Funciones**

1. Coordinar, dirigir y confeccionar los proyectos de resoluciones.
2. Coordinar la celebración de audiencias.

### DIVISION NOTIFICACIONES

**Funciones**

1. Entender en la ejecución de las notificaciones para las diversas instancias procesales que exigen la comparecencia de los sumariados.
2. Organizar y fiscalizar la tramitación de las notificaciones.
3. Organizar y ejecutar las clausuras y sus levantamientos.

### DIVISION CONTROL DE TRAMITE

**Funciones**

1. Coordinar y fiscalizar la atención al público.
2. Efectuar el contralor del ingreso de fondos por multas y de la liquidación del porcentual establecido a los inspectores.

### DEPARTAMENTO TRABAJO A DOMICILIO

**Misión**

Fiscalizar el cumplimiento del régimen de trabajo a domicilio en todo el territorio del país.

**Funciones**

1. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales vigentes relativas al trabajo a domicilio, y a los obreros ocupados por talleristas a domicilio.
2. Registrar los dadores de trabajo a domicilio habilitados.
3. Rubricar la documentación exigida por las disposiciones vigentes relativas al trabajo a domicilio.
4. Entender en la extensión de certificados relativos a habilitaciones y otorgamiento de la documentación correspondiente.
5. Intervenir en el funcionamiento de las Comisiones de Salarios previstas en el régimen de trabajo a domicilio.
6. Entender en la fijación de la tarifa de salarios aplicables a las actividades que no cuentan con tarifas determinadas por las Comisiones de Salarios.
7. Asesorar a trabajadores y empleadores sobre todos los aspectos relacionados con el régimen de trabajo a domicilio.


19860108

### DEPARTAMENTO INSPECCION Y VIGILANCIA

**Misión**

Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de las convenciones colectivas de trabajo en todo el territorio del país.

**Funciones**

1. Entender en la fiscalización del cumplimiento del Sistema Nacional del Servicio de Empleo en todo el territorio del país.
2. Fiscalizar el cumplimiento de las normas reguladoras del régimen de trabajo de mujeres y menores, y en lo relativo a contratos de aprendizaje.
3. Realizar inspecciones en los lugares de trabajo, labrando las actas pertinentes.
4. Fiscalizar el cumplimiento de normas establecidas por convenciones colectivas de trabajo, e infracciones a la legislación laboral.
5. Efectuar intimaciones para lograr el cumplimiento de las disposiciones laborales.
6. Analizar condiciones de trabajo para información de los organismos competentes.
7. Asesorar a trabajadores y empleadores con relación a la materia de su competencia.
8. Registrar los antecedentes con los resultados de las inspecciones realizadas.
9. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la prestación de servicios eventuales.

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

**Misión**

Entender en todo lo concerniente con la gestión administrativa de la Dirección y en los trámites relacionados con el derecho a la estabilidad en paradas de venta de diarios y revistas, así como del derecho a líneas de distribución.

**Funciones**

1. Realizar la confección del despacho de la Dirección.
2. Canalizar las directivas impartidas por la Dirección, así como la información producida por las unidades componentes.
3. Recopilar y clasificar leyes, decretos y demás disposiciones legales que tengan relación con la actividad del Organismo.
4. Analizar las solicitudes de reconocimiento del derecho a la estabilidad en paradas de venta de diarios y revistas, y/o repartos, otorgando los certificados correspondientes.
5. Entender en el registro unificado de titulares de paradas de venta de diarios y revistas, manteniéndolo actualizado.

### DEPARTAMENTO INSPECCION Y COORDINACION DE PUERTOS

**Misión**

Fiscalizar el cumplimiento de las normas reguladoras de la prestación del trabajo en zonas portuarias en todo el país.

**Funciones**

1. Fiscalizar el cumplimiento de las normas y convenciones laborales vigentes de las actividades que se realizan en zona portuaria.
2. Intervenir en la investigación de las modalidades del trabajo de la estiba.
3. Coordinar con otros organismos estatales con competencia en jurisdicción portuaria, su intervención en la interpretación y aplicación de la legislación laboral correspondiente.
4. Asesorar a trabajadores y empleadores respecto de la materia de su competencia.

**ANEXO III**

## MEMORANDO DESCRIPTIVO DE TAREAS

### DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO

| Cant. | Cat. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 23 | Subdirector Nacional | Asistir y reemplazar en caso de ausencia al Director en el despacho de los asuntos que competen al Organismo y atender los que éste le delegue expresamente. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Asistir a los Asesores Letrados analizando expedientes y demás documentación que deban tramitar. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir a los Asesores Letrados analizando expedientes y demás documentación que deban tramitar. |
| 1 | 16 | Secretario Privado | Atender las tareas de secretaría privada. Llevar el registro de los asuntos de la misma. |
| 1 | 21 | Asesor Letrado (Abogado) | Ejercer la representación de la Dirección ante los Tribunales del Trabajo y entender en materia de asesoramiento y asistencia jurídica. |
| 5 | 13 a 22 | Asesor Letrado —Abogado— | Ejercer la representación de la Dirección ante los Tribunales del Trabajo y entender en materia de asesoramiento y asistencia jurídica. |

### DEPARTAMENTO DOCUMENTACION LABORAL

| Cant. | Cat. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Asistir en la ejecución de las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento administrativo de la unidad. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Controlar, iniciar y tramitar las actuaciones para el reemplazo de libros por fichas u hojas movibles. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Controlar y aprobar los horarios de trabajo de mujeres y menores. Controlar, recibir y entregar las diversas libretas de trabajo. Asesorar al público. |
| 3 | 16 | Administrativo Auxiliar | Rubricar los libros. Entender en el registro, entrada, movimiento y egreso de expedientes y todo tipo de documentación. |
| 4 | 16 | Administrativo Auxiliar | Extender el permiso de ampliación horaria a menores. Autorizar reembolsos de fondos de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a menores. Legalizar certificados de trabajo. |
| 2 | 16 | Administrativo Auxiliar | Confeccionar las libretas de trabajo. Efectuar tareas de fichaje y archivo de la documentación. |
| 1 | 15 | Administrativo Auxiliar | Efectuar tareas de apoyo administrativo |

### DEPARTAMENTO SUMARIOS

| Cant. | Cat. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |

### DIVISION ASESORAMIENTO Y FISCALIZACION GENERAL

| Cant. | Cat. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 21 | Jefe | Coordinar lo atinente a audiencias, resoluciones, recursos interpuestos y promoción de conversión de multas en arresto. Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en las actuaciones sumariales. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Asistir en la elaboración de los proyectos de resolución a recaer en los sumarios instruidos. Asistir en la celebración de las audiencias de descargo y pruebas. |
| 10 | 16 | Administrativo Auxiliar | Confeccionar y proponer los proyectos de resolución. Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |
| 1 | 15 | Administrativo Auxiliar | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |

### DIVISION NOTIFICACIONES

| Cant. | Cat. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 19 | Jefe | Coordinar y fiscalizar el diligenciamiento de las notificaciones y la ejecución de las clausuras y su levantamiento. |
| 1 | 19 | Oficial de Clausura | Ejecutar las clausuras ordenadas y su levantamiento. |
| 1 | 16 | Administrativo Auxiliar | Asistir en la organización de las notificaciones y clausuras. |
| 9 | 16 | Notificador | Atender todo lo relacionado con la entrega de cédulas de citación. |

### DIVISION CONTROL DE TRAMITE

| Cant. | Cat. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 19 | Jefe | Cordinar todas las registraciones del Departamento en sus fases administrativas y sumariales. Atender al público y fiscalizar esa tarea realizada por otros agentes. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Asistir en la atención del público y efectuar la liquidación del porcentual establecido para los inspectores. |
| 3 | 16 | Administrativo Auxiliar | Organizar y actualizar el fichero de infractores. Atender al público y el registro de la documentación. |
| 1 | 15 | Administrativo Auxiliar | Atender al público y la recepción de la documentación. |

### DEPARTAMENTO TRABAJO A DOMICILIO

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Asistir en la habilitación y rubricación de elementos de contralor, así como en los registros de inspecciones, infracciones y denuncias. Organizar el funcionamiento de las Comisiones de Salarios. Atender el despacho de trámites y expedientes. |
| 1 | 20 | Analista Mayor | Controlar la labor de los equipos de inspección, coordinando sus procedimientos. Realizar inspecciones en los lugares de trabajo. Intervenir en la determinación de la tarifa aplicable a los artículos elaborados a domicilio. Presidir las Comisiones de Salarios. |
| 6 | 19 | Supervisor | Supervisar y controlar la labor de los inspectores, instruyéndolos y asesorándolos en todo lo concerniente a su función. Participar en el funcionamiento de las Comisiones de Salarios. |
| 7 | 16 | Inspector | Fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales vigentes aplicables al área de trabajo a domicilio, labrando actas de inspección e infracción. Informar a dadores de trabajo y obreros a domicilio sobre el régimen legal respectivo. Participar en el funcionamiento de las Comisiones de Salarios. |
| 6 | 16 | Administrativo Auxiliar | Realizar tareas de apoyo administrativo. Registrar las actas de inspección e infracción. Clasificar tarifas de salarios mínimos, resoluciones, laudos y disposiciones referidas al trabajo a domicilio, compilándolas. |
| 1 | 14 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |

### DEPARTAMENTO INSPECCION Y VIGILANCIA

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Participar en el análisis y supervisión de las tareas de inspección y distribución del trabajo |
| 2 | 20 | Supervisor | Supervisar y controlar la labor de los inspectores, instruyéndolos y asesorándolos en todo lo concerniente a su función. |
| 17 | 19 | Supervisor | Supervisar y controlar la labor de los inspectores, instruyéndolos y asesorándolos en todo lo concerniente a su función. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Analizar las denuncias personales y sindicales interpuestas por incumplimiento de normas laborales. Programar el diligenciamiento de las denuncias considerando las normas presuntamente infringidas, la zona de actuación del cuerpo de inspección y sus posibilidades de acción. Auditar los plazos de diligenciamiento de las denuncias y el aspecto formal de las mismas. |

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 19 | Analista Principal | Verificar los planes de actividades ejecutados por los equipos de inspección. Coordinar la gestión del área operativa de inspección. Entender en la información a trabajadores y empleadores en lo concerniente a la correcta aplicación de normas laborales. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Asistir en el control del accionar del cuerpo de inspectores. Efectuar el control del movimiento de la documentación que debe ser diligenciada. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Atender y coordinar las tareas relacionadas con el control interno del área. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Registrar las actas de infracción. Fiscalizar el movimiento interno y la salida de las actas de infracción. Participar en la recolección de datos. |
| 5 | 16 | Administrativo Auxiliar | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área |
| 52 | 16 | Inspector | Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales. |

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Analizar las actuaciones administrativas preparando los proyectos pertinentes. Analizar las solicitudes de reconocimiento de derecho a la estabilidad en paradas de venta de diarios y revistas y de lineas de distribución. Preparar los certificados acreditantes de dicho derecho. Proyectar disposiciones generales para la firma del Director. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Analizar expedientes y actuaciones, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes. Organizar los ficheros cuidando su actualización. Registrar y distribuir la documentación del Organismo. |
| 3 | 19 | Analista Principal | Controlar la confección de credenciales relacionadas con el reconocimiento del derecho a la estabilidad en paradas de venta de diarios y revistas, y las inscripciones respectivas, supervisando el ordenamiento y actualización del registro. Asesorar al público. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Proyectar disposiciones providencias notas, citaciones e informes. Recopilar leyes, decretos, resoluciones y toda normativa referida al quehacer del Organismo. |
| 6 | 16 | Administrativo Auxiliar | Confeccionar credenciales, fichas y planillas de registro; ordenar los ficheros de titulares y de ubicación de paradas. Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |
| 5 | 16 | Administrativo Auxiliar | Confeccionar los certificados de inscripción de las lineas de distribución. Ordenar y actualizar el registro de titulares de dicha actividad. |
| 1 | 15 | Administrativo Auxiliar | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. Atender público. |
| 1 | 14 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. Atender público. |
| 1 | 13 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |

**DEPARTAMENTO INSPECCION Y COORDINACION DE PUERTOS**

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Participar en el análisis y supervisión de las tareas de inspección y distribución del trabajo administrativo. |
| 1 | 19 | Supervisor | Supervisar y controlar la labor de los inspectores, asesorándolos e instruyéndolos en todo lo concerniente a su función. |
| 10 | 16 | Inspector | Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el trabajo de la estiba y de toda otra actividad que se desarrolle en zona portuaria. |
| 1 | 16 | Administrativo Auxiliar | Distribuir y controlar el trabajo interno administrativo, clasificando denuncias, actuaciones y toda otra documentación. Efectuar la recopilación y clasificación de la documentación. |
| 1 | 14 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |

ANEXO IVa

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO
**DOTACION**

| Unidad / Totales por Agrupamiento | Administrativo | Profesional | S.C.D. | Servicios Generales | Mantenimiento y Producción | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Nacional | 6 | 5 | — | — | — | 11 |
| Departamento Documentación Laboral | 15 | — | — | — | — | 15 |
| Departamento Sumarios | 1 | — | — | — | — | 1 |
| División Asesoramiento y Fiscalización General | 14 | — | — | — | — | 14 |
| División Notificaciones | 12 | — | — | — | — | 12 |
| División Control de Trámite | 6 | — | — | — | — | 6 |
| Departamento Trabajo a Domi. | 25 | — | — | — | — | 25 |
| Departamento Inspección y Vigilancia | 85 | — | — | — | — | 85 |
| Departamento Administrativo | 23 | — | — | — | — | 23 |
| Departamento Inspección y Coordinación de Puertos | 15 | — | — | — | — | 15 |
| TOTAL | 202 | 5 | — | — | — | 207 |

ANEXO IVb

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO
**DOTACION**
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

| Unidad / Categoria | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 16 | 15 | 14 | 13 | 2 a 10 | A/D | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Nacional | 1 | 1 | — | 1 | — | 1 | 2 | — | — | — | — | — | 6 |
| Departamento Documentación Laboral | — | — | 1 | 1 | — | 3 | 9 | 1 | — | — | — | — | 15 |
| Departamento Sumarios | — | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 1 |
| División Asesoramiento y Fiscalización General | — | — | — | 1 | — | 2 | 10 | 1 | — | — | — | — | 14 |
| División Notificaciones | — | — | — | — | — | 2 | 10 | — | — | — | — | — | 12 |
| División Control de Trámite | — | — | — | — | — | 2 | 3 | 1 | — | — | — | — | 6 |
| Departamento Trabajo a Domicilio | — | — | 1 | 1 | 1 | 6 | 15 | — | 1 | — | — | — | 25 |
| Departamento Inspección y Vigilancia | — | — | 1 | 1 | 2 | 24 | 57 | — | — | — | — | — | 85 |
| Departamento Administrativo | — | — | 1 | 1 | — | 7 | 11 | 1 | 1 | 1 | — | — | 23 |
| Departamento Inspección y Coordinación de Puertos | — | — | 1 | 1 | — | 1 | 11 | — | 1 | — | — | — | 15 |
| TOTAL | 1 | 1 | 6 | 7 | 3 | 48 | 128 | 4 | 3 | 1 | — | — | 202 |

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO
**DOTACION**
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

| Unidad / Categoria | 13 a 22 | Total |
|---|---|---|
| Dirección Nacional | 5 | 5 |
| TOTAL | 5 | 5 |

ANEXO V

SUBSECRETARIO TECNICO Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

DEPARTAMENTO

ESTADISTICA

MANO DE OBRA Y OCUPACION

REMUNERACIONES

COORDINACION DE SERVICIOS DE EMPLEO

SERVICIOS EVENTUALES

PRESTACIONES OCUPACIONALES

**ANEXO VI**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO**

DEPARTAMENTO ESTADISTICA

**Misión**

Entender en la elaboración de estadísticas y de información básica sobre recursos humanos laborales, remuneración, niveles de ocupación e ingresos del factor trabajo, en todo el territorio del país.

**Funciones**

1. Entender en el diseño e instrumentación de un plan de estadísticas sobre recursos humanos laborales, con información proveniente de fuentes propias, de organismos nacionales, provinciales, municipales y de la actividad privada en general.
2. Entender en la realización de estudios sobre metodología de recopilación de estadísticas socio-laborales y afines, promoviendo modificaciones en orden al perfeccionamiento de técnicas cuantitativas de evaluación en el ámbito de los recursos humanos.
3. Entender en la compilación y procesamiento de la información existente sobre estructura ocupacional y acerca de la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles y empleados.
4. Coordinar la implementación de estudios y encuestas orientados hacia la actualización permanente y continua de información sobre estructura y evolución de las remuneraciones y niveles de empleo, sub-empleo y desempleo.
5. Entender en el desarrollo y aplicación de un sistema de información permanente referido a la situación y evolución del mercado laboral en los niveles nacional y provinciales.
6. Participar en proyectos y programas del Sistema Estadístico Nacional en lo concerniente al área laboral.

DEPARTAMENTO MANO DE OBRA Y OCUPACION

**Misión**

Entender en los estudios, investigaciones y proyecciones referidos a los recursos humanos laborales del país.

**Funciones**

1. Efectuar investigaciones, evaluaciones y proyecciones sobre los recursos humanos como factor de producción.
2. Entender en el estudio de los efectos que la implementación de normas legales o medidas de carácter socio-económico ejercen sobre el nivel y composición del empleo.
3. Entender en la realización de estudios y proyecciones sobre la composición, evolución y tendencia probable de la estructura ocupacional.
4. Entender en la elaboración y aplicación de indicadores socio-económicos destinados a interpretar los cambios que se registren en las condiciones que afectan a la mano de obra en sus diversos aspectos.
5. Entender, en coordinación con otros organismos del Estado, en la ejecución de programas de migraciones laborales internas y externas.
6. Intervenir, en coordinación con organismos e instituciones vinculadas a la materia, en la formulación de programas de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores y en la readaptación profesional y reconversión ocupacional de los mismos.

DEPARTAMENTO REMUNERACIONES

**Misión**

Entender en la ejecución de programas salariales para el sector privado y en la realización de análisis referidos a los niveles y composición de las remuneraciones en todo el país.

**Funciones**

1. Analizar y evaluar la legislación laboral vigente así como aquellas normas y disposiciones en materia económica, social y previsional, en orden a determinar su incidencia sobre la productividad de la mano de obra.
2. Analizar la evolución de las variables económicas y sociales y evaluar los efectos de aquellas sobre los niveles de productividad e ingreso del sector laboral.
3. Efectuar estudios, análisis e investigaciones acerca de la evolución, estructura y composición de los salarios, a nivel sectorial y regional.
4. Analizar y evaluar la evolución de los niveles de productividad con relación al comportamiento de los salarios reales.
5. Intervenir en las actividades vinculadas con la fijación del Salario Vital Mínimo, dentro del marco de la política salarial global.
6. Intervenir, en coordinación con otros organismos, en el análisis de pautas orientadoras de programas salariales para el sector privado.

DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS DE EMPLEO

**Misión**

Entender en la promoción, orientación y coordinación de los servicios de empleo, tanto públicos como privados, en todo el territorio del país.

**Funciones**

1. Entender en la promoción de los servicios de empleo, públicos y privados a nivel regional, provincial y municipal, prestando asistencia técnica, coordinando su funcionamiento y estableciendo un sistema de intercomunicación entre los mismos.
2. Entender en la formulación de normas de procedimiento y mecanismos de captación e información de los datos sobre oferta y demanda de mano de obra, así como en la definición de perfiles ocupacionales.
3. Entender en la recepción, sistematización y difusión de la información sobre oferta y demanda de mano de obra que provienen de los diferentes servicios de empleo y de servicios de selección, orientación y formación profesional.
4. Entender en la identificación de requerimientos de mano de obra, canalizando las ofertas y demandas provenientes de otros organismos.
5. Entender en la efectivización de acuerdos sobre servicios de empleo celebrados con organismos nacionales, provinciales y municipales y autorizar el funcionamiento de los organismos privados.
6. Participar, en coordinación con otros organismos, en la formación y readaptación profesional, en la reconversión ocupacional y en las acciones referidas a las migraciones de carácter laboral.

DEPARTAMENTO SERVICIOS EVENTUALES

**Misión**

Entender en el cumplimiento de las normas que deberán observar las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales, con excepción de las adjudicadas a la Dirección Nacional de Policía del Trabajo, y en el Registro Especial de las personas físicas o jurídicas que desarrollen como actividad la prestación a terceros de servicios tales como personal administrativo, industrial o técnico, para cumplir tareas en forma temporaria.

**Funciones**

1. Entender en las autorizaciones de prestación de los servicios de carácter eventual, de manera de preservar la pureza de los canales legítimos de contratación en el mercado de empleo, en orden al sentido verdaderamente temporario de la ocupación.
2. Estudiar y proponer a las autoridades el régimen a que ajustarán su cometido las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales y el personal correspondiente.
3. Efectuar la recepción de las solicitudes de inscripción y la documentación que en cada caso corresponda acompañar por las empresas de servicios eventuales.
4. Otorgar a las empresas la habilitación correspondiente.
5. Verificar el cumplimiento del depósito en valores o títulos nacionales y de las fianzas u otras garantías que se diesen en sustitución, así como los ajustes correspondientes.
6. Proceder a la verificación de la actualización de los datos requeridos por la norma vigente en la materia.
7. Llevar un Registro Especial de las personas físicas o jurídicas que desarrollen como actividad la prestación a terceros de servicios tales como personal administrativo, industrial o técnico, para cumplir tareas en forma temporaria, con el fin de satisfacer servicios extraordinarios determinados de antemano o atender a exigencias extraordinarias y transitorias de las empresas usuarias.
8. Entender en el registro y archivo de los resúmenes mensuales de los contratos de asignación suscriptos entre las empresas de servicios eventuales y la usuaria, haciéndose constar número de legajo y el sumario de las siguientes circunstancias: motivos que justifiquen la demanda del trabajador, la cuantía, modalidades de la remuneración asignada a este último, su calificación profesional, la tarea a desarrollar y la duración prevista para la cobertura.
9. Entender en el otorgamiento de autorización a las empresas de servicios eventuales, del retiro del excedente de los títulos o valores en depósito que resulten de libre disponibilidad para las mismas como consecuencia de un valor inferior al determinado en el ejercicio anterior.
10. Entender en la cancelación de la inscripción de las empresas de servicios eventuales en el Registro Especial.
11. Entender en la extensión de autorizaciones de restitución de los títulos y valores depositados en caución.

DEPARTAMENTO PRESTACIONES OCUPACIONALES

**Misión**

Entender en la promoción de la ocupación laboral conforme a las normas vigentes y entender en la formulación e intervenir en el funcionamiento de los sistemas de prestaciones para casos de interrupciones ocupacionales.

**Funciones**

1. Realizar la intermediación entre la oferta y la demanda de mano de obra.
2. Promover y gestionar la ocupación de discapacitados, liberados, exiliados políticos, trabajadores de edad avanzada y la inserción en el mercado laboral de los nuevos trabajadores.
3. Asistir y orientar a los trabajadores conforme a los requerimientos del mercado y sus niveles de calificación, así como sobre las posibilidades existentes en materia de formación profesional.
4. Participar en la definición de perfiles ocupacionales y en la asistencia técnica requerida por otros servicios de empleo.
5. Entender en la formulacón e intervenir en el funcionamiento de los sistemas de prestaciones para casos de interrupciones ocupacionales.
6. Entender en todo lo relativo a la determinación de la capacidad laboral y en la identificación y orientación vocacional-ocupacional de los recurrentes que requieran o necesiten ese apoyo.

**ANEXO VII**

**MEMORANDO DESCRIPTIVO DE TAREAS**

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO | | | |
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 23 | Subdirector Nacional | Asistir y reemplazar en caso de ausencia al Director en el despacho de los asuntos que competen al Organismo, y atender los que éste le delegue expresamente. |
| 1 | 21 | Secretario Privado | Atender las tareas de secretaría privada. Llevar el registro de los asuntos de la misma. |
| 1 | 16 | Administrativo Auxiliar | Asistir al Licenciado en Economía en las tareas para las cuales éste lo requiera. |
| 1 | 2 a 10 | Administrativo | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas generales. |
| 1 | A/D | Cadete | Realizar tareas administrativas elementales. |
| 1 | 13 a 22 | Licenciado en Economía | Asistir al Director Nacional sobre temas de su especialidad y realizar tareas relacionadas con la misma. |
| DEPARTAMENTO ESTADISTICA | | | |
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Realizar las tareas de compilación y procesamiento de estadísticas e informaciones. Organizar la implementación de un sistema estadístico permanente sobre oferta, demanda y utilización de la mano de obra. |
| 4 | 19 | Analista Principal | Desarrollar proposiciones metodológicas y técnicas de captación estadística en materias afines a las funciones asignadas. Analizar las diversas posibilidades existentes en materia de diseño de investigaciones. Asesorar acerca de las formas más adecuadas de presentación estadística de datos. Seleccionar los diferentes diseños de muestras. |
| 3 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en el procesamiento y análisis de las series estadísticas que recopile o elabore el sector. |
| 1 | 16 | Diagramador | Realizar graficación de los datos estadísticos recopilados o elaborados |

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 2 | 15 | Analista Auxiliar | Asistir al personal jerárquico del Departamento en la compilación, tabulación y presentación de la información. |
| 2 | 14 | Analista Ayudante | Mantener en resguardo la documentación técnica del sector y brindar los informes que se requieran sobre la misma. |
| 2 | 13 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas. |
| 1 | 2 a 10 | Administrativo | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas generales. |

DEPARTAMENTO MANO DE OBRA Y OCUPACION

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Realizar los estudios básicos y tareas de análisis, evaluación y proyección sobre los recursos humanos. Efectuar investigaciones tendientes a detectar problemas emergentes de requerimientos no satisfechos sobre formación profesional y su eventual reorientación. Evaluar los efectos derivados del desarrollo económico y del progreso tecnológico sobre los niveles, distribución y dinámica de las migraciones laborales, de la ocupación y de la utilización de los recursos humanos. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Realizar estudios básicos sobre recursos humanos en general, mano de obra y empleo. Analizar y evaluar la composición de la población económicamente activa. Elaborar y aplicar indicadores socio-económicos destinados a medir e interpretar los cambios que se registren en las condiciones que afectan a la mano de obra. Realizar estudios y proyecciones sobre la composición, evolución y tendencia probable de la estructura ocupacional. |
| 4 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en las tareas de análisis, evaluación y proyección de los recursos humanos como factor de producción, así como en investigaciones relacionadas con la oferta y demanda de mano de obra. Mantener actualizados los indicadores socio-económicos que utilice el sector. Colaborar en la construcción de indicadores referidos a la evolución y tendencia de la estructura ocupacional. |
| 1 | 15 | Analista Auxiliar | Asistir al personal del Departamento. |
| 1 | 14 | Analista Ayudante | Mantener en resguardo la documentación técnica del sector y brindar los informes que se requieran sobre la misma. |
| 1 | 13 | Administrativo Ayudan | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas. |
| 1 | 2 a 10 | Administrativo | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas generales. |

DEPARTAMENTO REMUNERACIONES

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funcio |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Realizar estudios básicos y tareas de análisis, evaluación y proyección. Efectuar tareas relacionadas con el análisis de la estructura salarial, evolución de las remuneraciones y su correlación con otros factores. |
| 1 | 20 | Analista Mayor | Efectuar las investigaciones orientadas a evaluar los efectos del desarrollo económico y del progreso tecnológico sobre los niveles de ingresos y de productividad del sector laboral. Analizar las series periódicas de salarios. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Realizar estudios básicos sobre productividad y remuneraciones. Analizar y evaluar los factores que afectan los niveles de productividad de la mano de obra y las remuneraciones de ésta. Establecer grados de correlación entre las variables "productividad" y "remuneraciones". Formular propuestas tendientes a elevar la productividad en los sectores básicos de la economía nacional. Analizar los diversos componentes del salario y construir índices. Formular las propuestas para corregir las distorsiones que se detecten en materia salarial. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en tareas de análisis, evaluación y proyección referidas a los niveles de productividad y de remuneraciones. Mantener actualizados los indicadores que utilice el sector. |
| 1 | 15 | Analista Auxiliar | Asistir al personal jerárquico del Departamento en las tareas necesarias para el cumplimiento de los programas de trabajo del sector. |
| 1 | 14 | Analista Ayudante | Mantener en resguardo la documentación técnica del sector y brindar los informes que se requieran sobre la misma. |
| 1 | 13 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |
| 1 | 2 a 10 | Administrativo | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas generales. |

DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS DE EMPLEO

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Realizar las tareas de promoción de servicios de empleo público y privado, prestando asistencia técnica. Formular normas para la captación de la información y atender a la recepción, sistematización y difusión de la misma. Definir los perfiles ocupacionales. Asistir al Jefe en la supervisión del funcionamiento de los servicios de empleo privados autorizados. Intervenir en la orientación e implementación de la formación profesional, la reconversión ocupacional y en las acciones referidas a las migraciones de carácter laboral. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Colaborar en la realización de estudios sobre normas de procedimiento y mecanismos de captación de datos sobre oferta y demanda de mano de obra. Analizar las necesidades de los mercados de trabajo regionales y sectoriales. Elaborar los elementos de difusión y publicidad que resuman los servicios que presta el Organismo. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en el análisis de normas de captación de información y en la implementación de las mismas. Colaborar en la redacción y distribución del "Boletín Informativo" que reseña las actividades del Departamento. Colaborar en la identificación de los requerimientos de mano de obra y en la recepción sistematización y difusión de los datos relativos a oferta y demanda de mano de obra. |
| 1 | 15 | Analista Auxiliar | Realizar las tareas técnico-administrativas necesarias. |
| 2 | 14 | Administrativo Ayudante | Mantener en resguardo la documentación técnica y administrativa del sector y brindar los informes que se requieran sobre la misma. |
| 1 | 13 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas al área. |

DEPARTAMENTO SERVICIOS EVENTUALES

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 21 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Atender las tareas relacionadas con el régimen vigente en materia de prestaciones de servicios eventuales. Verificar el cumplimienot del depósito en valores o títulos nacionales y de las fianzas u otras garantías que se diesen en sustitución. Proceder a la restitución de los títulos o valores o en su caso a la liberación y levantamiento de la fianza que se hubiese dado en sustitución. Verificar el ajuste de la garantía conforme la equivalencia y condiciones establecidas por la normativa vigente. Promover la inserción de las empresas de servicios eventuales en el Sistema Nacional de Empleo. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Asesorar en la aplicación del régimen de prestaciones eventuales. Coordinar las tareas relacionadas con el cumplimiento de normas legales vigentes en la materia. Proceder a la actualización de los datos requeridos por el régimen vigente. Supervisar el registro de empresas de servicios eventuales y el archivo correspondiente. Elaborar autorizaciones de prestación de los servicios de carácter eventual. Recibir solicitudes de inscripción y la documentación correspondiente. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Efectuar tareas relacionadas con el régimen de servicios eventuales. Preparar la documentación de habilitación. Verificar el cumplimiento de los depósitos y de las fianzas y sus ajustes. |
| 1 | 14 | Administrativo Ayudante | Registrar y archivar los resúmenes mensuales de los contratos de asignación. Producir informes sobre el tema. Realizar tareas de apoyo asignadas al área. |
| 1 | 2 a 10 | Administrativo | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas geenrales. |

DEPARTAMENTO PRESTACIONES OCUPACIONALES

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 1 | 22 | Jefe | Ver Misión y Funciones. |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Realizar la intermediación entre la oferta y la demanda de mano de obra. Extender la documentación necesaria para determinadas actividades laborales. Colaborar con el Jefe en la supervisión y el funcionamiento de sistemas de prestaciones por interrupciones ocupacionales involuntarias. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Programar e implementar las gestiones orientadas a la obtención de vacantes para discapacitados, liberados y exiliados políticos. Asistir y orientar a los trabajadores conforme los requerimientos del mercado y el grado de capacitación de aquéllos. Participar en la definición de perfiles ocupacionales y en la asistencia técnica requerida por otros servicios de empleo. |
| 4 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir al Analista Principal en la obtención de vacantes generales y especiales. Verificar las tareas de inscripción de postulantes. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Realizar las tareas de apoyo administrativo al sector profesional del área. Organizar los archivos pertinentes. |
| 1 | 15 | Analista Auxiliar | Realizar las tareas técnico-administrativas necesarias. |

| Cant. | Categ. | Cargo | Descripción de tareas |
|---|---|---|---|
| 2 | 14 | Administrativo Ayudante | Mantener en resguardo la documentación técnica y administrativa del sector y brindar los informes que se requieran sobre la misma. |
| 1 | 13 | Administrativo Ayudante | Realizar tareas de apoyo a las funciones asignadas. |
| 1 | 13 | Administrativo Ayudante | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas generales. |
| 1 | 2 a 10 | Administrativo | Realizar trabajos de dactilografía y tareas administrativas generales. |
| 1 | 13 a 22 | Médico | Someter a examen médico a los postulantes discapacitados y menores, en orden a determinar la capacidad laboral de los mismos. Derivar a los postulantes que así lo necesiten a exámenes médicos especiales. Analizar sistemáticamente los datos obtenidos de historias clínicas, proyectando su tabulación estadística. Asesorar en materia de su competencia a los estudios e investigaciones que llevan a cabo otros sectores de la Dirección Nacional. |
| 1 | 13 a 22 | Psicólogo | Estudiar la personalidad de los postulantes desde el punto de vista de las aptitudes e intereses laborales de los mismos. Determinar la identidad vocacional-ocupacional de los menores. Investigar las causas psicológicas que genera dificultades en el rendimiento laboral de los postulantes. |
| 1 | 13 a 22 | Asistente Social | Entrevistar a los postulantes. Requerir certificados médicos sobre diagnósticos reservados. Constatar internaciones anteriores a la presentación de postulante. Asesorar en la materia de su competencia en relación con las autorizaciones para desempeñar tareas por parte de discapacitados. Realizar inspecciones a los "Talleres Protegidos de Producción" y a los "Grupos Laborales Protegidos" autorizados o que soliciten su habilitación. |

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

DOTACION

| Unidad \ Totales por agrupamiento | Administrativo | Profesional | S.C.D. | Servicios Generales | Mantenimiento y Producción | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Nacional | 6 | 1 | — | — | — | 7 |
| Departamento Estadística | 19 | — | — | — | — | 19 |
| Departamento Mano de Obra y Ocupación | 15 | — | — | — | — | 15 |
| Departamento Remuneraciones | 15 | — | — | — | — | 15 |
| Departamento Coordinación de Servicios de Empleo | 8 | — | — | — | — | 8 |
| Departamento Servicios Eventuales | 6 | — | — | — | — | 6 |
| Departamento Prestaciones Ocupacionales | 16 | 6 | — | — | — | 22 |
| TOTAL | 85 | 7 | — | — | — | 92 |

ANEXO VIIIa.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

DOTACION

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

| Unidad \ Categoría | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 16 | 15 | 14 | 13 | 2 a 10 | A/D | Tot. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Nacional | 1 | 1 | — | 1 | — | — | 1 | — | — | — | 1 | 1 | 6 |
| Departamento Estadística | — | — | 1 | 3 | — | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | — | 19 |
| Departamento Mano de Obra y Ocupación | — | — | 1 | 2 | — | 2 | 4 | 1 | 3 | 1 | 1 | — | 15 |
| Departamento Remuneraciones | — | — | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | — | 15 |
| Departamento Coordinación de Servicios de Empleo | — | — | 1 | 1 | — | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | — | — | 8 |
| Departamento Servicios Eventuales | — | — | — | 1 | — | 1 | 2 | — | 1 | — | 1 | — | 6 |
| Departamento Prestaciones Ocupacionales | — | — | 1 | 2 | — | 2 | 5 | 1 | 2 | 2 | 1 | — | 16 |
| TOTAL | 1 | 1 | 5 | 12 | 1 | 12 | 20 | 6 | 13 | 7 | 6 | 1 | 85 |

ANEXO VIIIb.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

DOTACION

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

| Unidad \ Categoría | 13 a 22 | Total |
|---|---|---|
| Dirección Nacional | 1 | 1 |
| Departamento Prestaciones Ocupacionales | 6 | 6 |
| TOTAL | 7 | 7 |

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

## GIRASOL

Apruébase la Reglamentación de Compras de grano de girasol, a granel, para la campaña 1985|86, producido en las Provincias de Chaco, Formosa y Santa Fe.

RESOLUCION "B"
Nº 3.785

Bs. As., 3|1|86

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de grano de girasol, a granel, producido en las provincias de Chaco, Formosa, y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1985|86 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del decreto Nº 3.246|77 del Poder Ejecutivo de la Nación autoriza a la Junta Nacional de Granos a comprar los granos y productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma.

Que el artículo 4º del mismo decreto faculta a la Junta Nacional de Granos para reglamentar su aplicación.

Por ello,

**El Presidente de la Junta Nacional de Granos Resuelve:**

**Artículo 1º** — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de grano de girasol, a granel, producido en las provincias del Chaco, Formosa y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1985|86.

**Art. 2º** — Dése cuenta al H. Directorio.

**Art. 3º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

**Jorge Cort**

REGLAMENTO DE COMPRAS

Artículo 1º — A partir del 3 de enero de 1986 y hasta el 1º de marzo de 1986 la Junta Nacional de Granos comprará grano de girasol a granel en condiciones Cámara puesto sobre el puerto de Barranqueras. La mercadería deberá ser de producción de las provincias de Chaco, Formosa o los departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores, quienes podrán negociar su mercadería en forma directa con el personal de esta Junta destacado en el citado puerto o por intermedio de acopiadores o cooperativas. La actuación de terceros deberá entenderse al solo efecto de solicitar cupos y entregar la mercadería por cuenta del productor pudiendo extenderse la "Liquidación de Compras" C. 1959 a nombre de representante y cobrar éste la "Liquidación de Compras" mediante el otorgamiento de una carta poder a favor del mismo, extendida por el productor con firma certificada ante Escribano Público, Juez de Paz, autoridades bancarias o policiales. En estos casos no corresponderá la emisión de liquidaciones primarias.

Artículo 3º — Las operaciones se realizarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Solicitar en puerto turno de entrega. En base a las solicitudes recibidas y los cupos de absorción de transporte con que cuente el puerto, se asignarán dichos cupos.

b) Recibida la información respecto del turno de entrega asignado, deberá iniciarse la carga de la mercadería respetando la fecha asignada, perdiendo en caso de incumplimiento el turno correspondiente.

c) Dentro de los diez (10) días de recibida la mercadería en puerto y en base a sus resultados de peso y calidad (excepto bonificaciones o descuentos por materia grasa) la citada instalación emitirá la orden de pago correspondiente (Formulario C. 1959), por el 96% del importe resultante.

d) Dentro de los treinta (30) días siguientes la instalación emitirá la orden de pago correspondiente por el saldo de precio y los descuentos o bonificaciones correspondientes por materia grasa.

e) En caso de disconformidad con el resultado del análisis, el productor podrá presentar el pedido de reconsideración dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.

f) Una vez recibida la orden de pago el vendedor se presentará ante el Banco respectivo para percibir en el acto el importe resultante de la misma.

Artículo 4º — Fíjase el precio de compra en condiciones cámara, en australes once (₳ 11) cada cien (100) kilogramos.

Artículo 5º — La liquidación de la mercadería se efectuará descontando el peso bruto entregado, un 0,5% de merma volátil y las mermas por zarandeo y secado si correspondiera.

En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará un 3 del importe bruto de la operación, debitándose asimismo los servicios de acondicionamiento que se presenten y los gastos de manipuleo, según tarifas vigentes para el puerto de Barranqueras, al momento de la liquidación. Además serán retenidos los impuestos que gravan la operación y que a título informativo se enumeran:

| | |
|---|---|
| Ingresos Brutos | 1% |
| D.N.R.P. | ₳ 0,196 por tonelada |
| I.S.S.A.R.A | ₳ 0,084 por tonelada |

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

## TRIGO

Medidas de excepción, complementarias a las dispuestas por Resolución Nº 28.021.

**RESOLUCION Nº 3.784**

Bs. As., 3|1|86

VISTO la Resolución "JNG" Nº 28.021 por la cual se aprobó la Reglamentación de Compras de Trigo Pan de la campaña 1985|86, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de excepción, complementarias a las ya dispuestas, con el objeto de lograr una fluida comercialización de la cosecha de trigo 1985|86, afectada seriamente por inconvenientes climáticos de público conocimiento.

Que a tal efecto resulta conducente, a los fines perseguidos, el facilitar la operatoria de las adquisiciones oficiales extendiéndolas a la mercadería que pudieran tener en existencia todos los sectores actuantes en la comercialización.

Que ello liberará la oferta potencial en el mercado en los momentos de mayor afluencia de ventas, canalizando la mercadería hacia esta Junta a través de la presente resolución.

Que la medida debe tener carácter excepcional y se justifica por las condiciones a que se alude en el primer considerando.

Por ello,

**El Presidente de la Junta Nacional de Granos Resuelve:**

**Artículo 1º** — Ampliar el art. 2º de la Resolución "JNG" Nº 28.021 a todos los comerciantes en granos inscriptos como tales en esta Junta.

**Art. 2º** — Esta medida tendrá vigencia a partir del día 6 de enero de 1986 y hasta el 28 de febrero de 1986.

**Art. 3º** — Dése cuenta al H. Directorio.

**Art. 4º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

**Jorge Cort**

## FE DE ERRATAS

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESOLUCION Nº 385|85

En la edición del 31 de diciembre de 1985, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**Donde dice:**

... Mza., 11|13|85

**Debe decir:**

... Mza., 11|12|85 ...

## CONCURSOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Energía

### Subsecretaría de Energía Eléctrica

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Concurso Público Nacional Nº 162|85.**

Aprovechamientos integrales de los ríos: Bermejo Gastona y Medina (Sistema Potrero del Clavillo); Carrenleufú y Sistema Iberá. Preselección de firmas consultoras para la contratación de servicios de consultoría para realizar los siguientes estudios: 1º) Estudio Integral de la Cuenca del Río Bermejo; etapa inventario; con carácter multipropósito. 2º) Estudio Integral de los Ríos Gastona y Medina; Sistema Potrero del Clavillo; análisis de optimización y factibilidad. 3º) Estudio Integral del Sistema Iberá (con carácter multipropósito). 4º) Estudio Integral del Río Carrenleufú; nivel factibilidad.

Fecha de apertura: 3|3|86; 12 horas.

Valor del pliego: A y E - GEP. 1666: 100 australes.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras: Adolfo Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; de 11 a 14 horas.

e. 6|1 Nº 16 v. 10|1|86

## AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber al ciudadano HORACIO HUGO VERA, C.I. Nº 12.013.226 que en Sumario Contencioso SA46-163|84, se ha dispuesto: Correrle Vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción al art. 977 del mismo texto legal. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1001 y 1004 C.A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (arts. 1104 C.A.). En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). — El valor Aduana de la mercadería en cuestión asciende a australes doscientos con catorce centavos. (A 200,14), sujeto a actualización. — Firmado: Juan Pedro Candarrutta, Administrador Aduana de Posadas. Queda ud. notificado.

e. 8|1 Nº 66 v. 8|1|86

### Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

DISPOSICION Nº 865

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1985.

Visto la Resolución Nº 219|85, de fecha 7 de marzo de 1985, que actualiza de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 21.990, los montos de las multas aplicables por contravenciones especificadas en el art. 64 de la Ley Nº 13.273, y

Considerando:

Que los montos mencionados han experimentado a través del tiempo transcurrido desde que se establecieron, una reducción de su valor, especialmente en los casos de transgresiones forestales graves, por lo que resulta necesario su actualización;

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 21.990 faculta al Instituto Forestal Nacional para actualizar los montos establecidos en el citado concepto, sobre la base de la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por Decreto Nº 317|76

El Interventor del Instituto Forestal Nacional

Dispone:

Artículo 1º — Modifícase, sobre la base de la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, los montos establecidos en el Art. 1º de la Resolución Nº 219|85, fijándose de Australes cinco (A 5.—), a Australes veinticuatro mil, (A 24.000.—) las multas por contravenciones especificadas en el Art. 64 de la Ley Nº 13.273.

Artículo 2º — La presente Disposición se aplicará a partir de los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º — Regístrese en la Unidad de Trabajo Secretaría General (División Despacho). — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los Servicios Forestales Provinciales y Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, dése a la Comisión Nacional de Bosques y previa comunicación a los Departamentos de Administración de Bosques Naturales, Prevención y Lucha c|Incendios y Dirección General de Administración, archívese.

Hugo H. Kugler.

e 8|1 Nº 67 v. 8|1|86

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la Rep. Argentina cita a NORBERTO DARIO RINALDI para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Sarmiento 1118, piso 3º, Capital Federal, de 10 a 16 horas, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.616|81 por su actuación en Corfinsa Corporación Financiera Santiagueña Compañía Financiera S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 7|1 Nº 31 v. 9|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 437,50 Nros. 2.494.530 y 2.496.996 de u$s. 875 números 2.767.433; 2.880.352 y 2.886.975 y de u$s 4.375 Nros. 1.332.845; 3.035.379; 3.037.592; 3.037.603; 3.041.194 y 4.774.044, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Luis Andrés Pietrani, Buenos Aires, 17|12|85.

A 57,96 e. 3|1 Nº 71.244 v. 3|2|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nros. 1.093.799|80 y 1.093.802|803, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Miguel G. Girón, Buenos Aires, 12|12|85.

A 27,60 e. 31|12 Nº 70.304 v. 23|1|86

**Nota:** Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|12 al 30|12|85.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s 3.125 Nº 107.899, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 18|12|85.

A 29,70 e. 24|12|85 Nº 70.579 v. 22|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1984" de u$s 100 Nros. 10.000.052; 10.000.098; 10.000.218; 10.000.234|244; 10.001.351; 10.002.881; 10.003.053|054; 10.003.063; 10.003.148; 10.003.257; 10.004.730; 10.005.008; 10.014.058|059; 10.014.792|795; 10.016.300 de u$s. 1.000 Nº 12.001.969 y de u$s. 5.000 números 13.001.202; 13.001.609 y 13.005.308, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 13|12|85.

A 55,20 e. 19|12|85 Nº 70.151 v. 17|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nros. 1.025.422; 1.025.471; 1.043.147; 1.044.135; 1.046.291; 1.092.199; 1.103.683; 1.110.171; 1.132.523; 1.136.555; 1.143.162; 2.605.470; 2.622.029; 2.635.822; 2.649.287; 2.669.888; 2.687.990; 2.697.511; 2.702.036; 2.709.151; 2.730.128; 2.741.611; 2.742.498; 2.758.266|267; 2.758.617; 2.765.167; 2.793.975; 2.804.293; 2.801.541|542; 2.827.422; 2.844.169; 2.850.050|051; 2.850.785; 2.859.486; 2.893.577; 4.610.539 de u$s. 4.375 Números 1.302.512; 1.306.875|876; 1.309.727; 1.310.931; 1.311.725; 1.313.870; 1.315.252; 1.317.159; 1.323.031; 1.325.064; 1.329.740; 1.331.555; 1.331.628|629; 1.331.970; 1.332.610; 1.331.463; 1.334.874; 1.335.126; 1.335.179; 1.337.464; 1.337.699; 1.337.882; 1.339.324; 1.343.558; 1.343.919; 1.344.420; 1.346.869; 1.353.359; 1.355.367; 1.355.733; 1.371.917; 1.375.459; 1.376.348; 1.381.389; 1.383.911; 1.384.919; 1.385.828; 1.393.101; 3.002.529; 3.003.691; 3.004.171; 3.006.417; 3.012.029|030; 3.016.652; 3.019.404|403; 3.019.923; 3.020.273; 3.022.220; 3.025.236|237; 3.025.337; 3.026.930; 3.028.815; 3.030.085; 3.030.213; 3.033.297; 3.036.742; 3.046.838; 3.048.701; 3.059.343|345; 3.060.611; 3.070.860; 3.075.948; 3.080.894; 3.086.971; 3.087.164; 3.088.228; 3.088.391; 3.091.134; 3.092.829; 3.093.414; 3.093.434; 3.095.173; 3.096.692; 4.701.279; 4.701.875; 4.703.035; 4.705.940; 4.710.015; 4.713.377; 4.713.591; 4.714.582; 4.716.447; 4.717.618; 4.719.084; 4.722.029; 4.727.321; 4.729.987; 4.734.256; 4.737.629; 4.738.084; 4.741.009; 4.747.430; 4.749.557; 4.752.603; 4.753.724; 4.753.771; 4.754.404; 4.754.510; 4.756.261; 4.756.414; 4.758.317; 4.769.493; 4.770.473; 4.770.807; 4.775.766; 4.775.946; 4.782.066; 4.785.653; 4.787.692; 4.787.924; 4.791.213; 4.792.259 y 4.795.952, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 13|12|85.

A 179,40 e. 19|12|85 Nº 70.149 v. 17|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s 750 Nº 331.821, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Norberto José Rey, Villa Ballester 23|11|85.

A 27,60 e. 17|12|85 Nº 69.780 v. 15|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nº 4.729.884, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz H. Di Nunzio.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1985.

A 30,36 e. 16|12|85 Nº 69.481 v. 16|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.842.816|819 y 1.934.940|942, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos Esc. Norberto Rafael Benseñor, Buenos Aires 11|11|85.

A 27.60 e. 17|12|85 Nº 69.638 v. 15|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1980" de u$s 625 Nros. 2.091; 3.126; 3.677; 9.212; 10.082; 19.332; 24.229; 30.053; 33.633; 38.899; 39.584; 41.205; 41.410 y 45.083 de u$s. 3.125 Nros 104.229|230; 104.234; 104.580; 104.708; 104.719; 106.458; 106.477; 106.762; 107.193; 107.888|889; 108.043; 109.003; 109.821; 109.935; 111.966; 112.309; 113.076; 113.516; 113.635|644; 114.593|594; 115.727; 115.313|347; 115.390; 116.315|316; 116.485; 116.633; 117.894; 118.448; 118.805; 118.837; 119.433; 119.682|687; 119.865; 120.044|046; 121.091; 121.670; 124.929|930; 126.032; 126.909; 127.218; 128.126; 129.404; 130.549; 133.176; 134.946; 138.912; 139.411, 146.581; 147.092; 148.389 de u$s. 6.250 Nros. 212.334; 217.315; 217.373; 217.754; 217.939; 218.601; 219.709, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1981" de u$s 750 Nros. 300.683; 307.076; 309.115; 324.333; 325.890|891; 327.003; 341.037|038; 340.070|073; 342.196; 602.162; 609.633; 610.489; 625.714; 633.293; 639.632; 645.242; 647.707; 653.973; 654.317|321; 657.751; y 679.834 de u$s. 3.750 Nros. 401.249; 409.826. 414.891; 417.504|505; 424.951; 425.052; 425.842; 430.143; 439.690|698; 435.834; 437.284; 443.027; 815.434|435; 820.726; 821.664; 821.675; 826.610|611; 827.932; 828.298; 834.092|093; 834.36. y 843.945|493 de u$s. 7.500 Nros. 500.148; 500.396; 504.431|432; 901.434; 902.455 y 910.935, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.714.488; 1.823.915|916; 1.847.561|562; 1.882.694; 2.033.755; 2.035.061; 2.036.897; 2.046.897; 2.055.374; 2.055.425; 2.072.805; 2.165.026; 2.165.179|180; 2.189.187 y 3.522.681, de u$s. 437,50 Nros. 2.330.503; 2.334.496; 2.335.035; 2.342.165; 2.366.013; 2.366.481; 2.371.274; 2.376.097; 2.385.130; 2.415.626; 2.432.104; 2.447.220; 2.455.555; 2.457.960; 2.458.529; 2.459.001; 2.464.131; 2.472.619; 2.481.384; 2.489.735; 2.499.470 y 3.819.022, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 13|12|85.

A 186,20 e. 19|12 Nº 70.150 v. 17|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 30,47 Nros. 331.328, 338.359; 640.618; 655.059|060 y de u$s. 304,70 Nros. 503.669; 510.386; 510.420 y 960.321 de "Bonos Externos 1981". — Esc. Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 9|12|85.

A 27,60 e. 16|12|85 Nº 69.953 v. 16|1|86

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 832,80 Nº 420.183 y de u$s. 1.665,60 Nº 502.497 de "Bonos Externos 1981". — Escribano Alfredo Horacio Lassaile, Monte Grande, 23|9|85.

A 36,72 e. 9|12|85 Nº 68.413 v. 8|1|86

## ACLARACION

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL**

En las ediciones del 23|12 al 26|12|85 donde se publicó el citado aviso oficial se deslizaron los siguientes errores:

**En el Capítulo II de las Obligaciones (Inciso c)**

**Donde dice:**